
ESCALAS SALARIALES

Las siguientes escalas salariales están pendientes de homologación y aún no han sido **publicadas** en el Boletín Oficial. Puede **indagar** sobre su caso particular por medio de la **Central de Consultas**.

INDICE

EMPLEADOS DE COMERCIO

Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/753

CONSTRUCCIÓN

Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/7539

TRABAJADORES GRÁFICOS

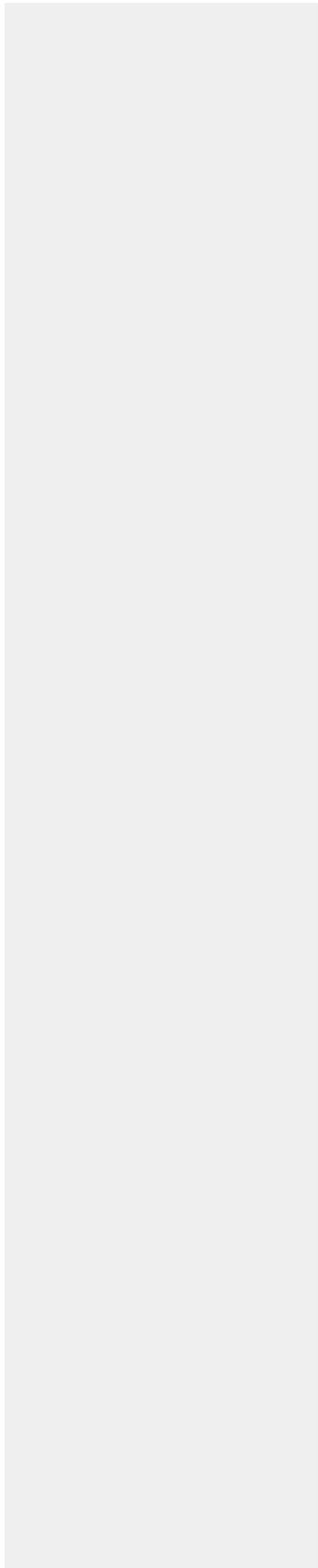
Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/8945

OBREROS MARÍTIMOS DE BUQUES PESQUEROS

Convenio Colectivo de Trabajo N° 356/200347

TRABAJADORES DE LA SANIDAD

Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/7551



EMPLEADOS DE COMERCIO

Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75

ESCALA PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN (Información brindada por FAECYS), las mismas corresponden al Acuerdo Salarial homologado por Resolución N° 782/2010 (S.T.).

ESCALAS SALARIALES 2010/2011

Categoría	MAESTRANZA A				MAESTRANZA B			
	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.293,65	758,73	394,11	2.446,49	1.300,56	760,11	395,35	2.456,02
1° C. Julio 2010	1.367,87	695,50	394,11	2.457,48	1.374,92	696,77	395,35	2.467,04
2° C. Agos. 2010	1.442,10	632,28	394,11	2.468,49	1.449,28	633,43	395,35	2.478,06
3° C. Sept. 2010	1.516,32	569,05	565,36	2.650,73	1.523,64	570,08	567,27	2.660,99
4° C. Oct. 2010	1.590,54	505,82	565,36	2.661,72	1.598,00	506,74	567,27	2.672,01
5° C. Nov. 2010	1.664,77	442,59	565,36	2.672,72	1.672,35	443,40	567,27	2.683,02
6° C. Dic. 2010	1.738,99	379,37	696,25	2.814,61	1.746,71	380,06	698,67	2.825,44
7° C. Enero 2011	1.813,22	316,14	696,25	2.825,61	1.821,07	316,71	698,67	2.836,45
8° C. Feb. 2011	1.887,44	252,91	696,25	2.836,60	1.895,43	253,37	698,67	2.847,47
9° C. Marzo 2011	1.961,66	189,68	696,25	2.847,59	1.969,79	190,03	698,67	2.858,49
10 C. Abril 2011	2.035,89	126,46	696,25	2.858,60	2.044,15	126,69	698,67	2.869,51
11 C. Mayo 2011	2.110,11	63,23	696,25	2.869,59	2.118,51	63,34	698,67	2.880,52
12 C. Junio 2011	2.184,33	--	696,25	2.880,58	2.192,87	--	698,67	2.891,54
1° C. Julio 2011	2.347,80	--	557,00	2.904,80	2.356,90	--	558,89	2.915,79
2° C. Agos. 2011	2.511,27	--	417,75	2.929,02	2.520,94	--	419,20	2.940,14
3° C. Sept. 2011	2.674,74	--	278,50	2.953,24	2.684,97	--	279,47	2.964,44
4° C. Oct. 2011	2.838,20	--	139,25	2.977,45	2.849,01	--	139,73	2.988,74
5° C. Nov. 2011	3.001,67	--	3.001,67	3.001,67	3.013,04	--	--	3.013,04

Categoría	MAESTRANZA C			
	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.324,74	764,95	399,70	2.489,39
1° C. Julio 2010	1.474,40	637,46	399,70	2.500,47
2° C. Agos. 2010	1.549,24	573,71	573,96	2.511,56
3° C. Sept. 2010	1.624,07	509,97	573,96	2.696,91
4° C. Oct. 2010	1.698,90	446,22	573,96	2.708,00
5° C. Nov. 2010	1.773,73	382,47	707,14	2.719,08
6° C. Dic. 2010	1.848,56	318,73	707,14	2.863,34

MAESTRANZA C				
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
7° C. Enero 2011	1.923,39	254,98	707,14	2.874,43
8° C. Feb. 2011	1.998,23	191,24	707,14	2.885,51
9° C. Marzo 2011	2.073,06	127,49	707,14	2.896,61
10 C. Abril 2011	2.147,89	63,75	707,14	2.907,69
11 C. Mayo 2011	2.222,72	--	707,14	2.918,78
12 C. Junio 2011	2.388,75	--	565,72	2.929,86
1° C. Julio 2011	2.554,77	--	424,29	2.954,47
2° C. Agos. 2011	2.720,79	--	282,86	2.979,06
3° C. Sept. 2011	2.886,82	--	141,43	3.003,65
4° C. Oct. 2011	1.399,57	--	--	3.028,25
5° C. Nov. 2011	3.052,84	--	--	3.052,84

Categoría	ADMINISTRATIVO A				ADMINISTRATIVO B			
	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.319,56	763,91	398,77	2.482,24	1.329,92	765,98	400,64	2.496,54
1° C. Julio 2010	1.394,29	700,25	398,77	2.493,31	1.404,85	702,15	400,64	2.507,64
2° C. Agos. 2010	1.469,02	636,59	398,77	2.504,38	1.479,79	638,32	400,64	2.518,75
3° C. Sept. 2010	1.543,75	572,93	572,53	2.689,21	1.554,72	574,49	575,40	2.704,61
4° C. Oct. 2010	1.618,48	509,27	572,53	2.700,28	1.629,65	510,66	575,40	2.715,71
5° C. Nov. 2010	1.693,21	445,62	572,53	2.711,36	1.704,59	446,82	575,40	2.726,81
6° C. Dic. 2010	1.767,94	381,96	705,33	2.855,23	1.779,52	382,99	708,96	2.871,47
7° C. Enero 2011	1.842,67	318,30	705,33	2.866,30	1.854,45	319,16	708,96	2.882,57
8° C. Feb. 2011	1.917,40	254,64	705,33	2.877,37	1.929,39	255,33	708,96	2.893,68
9° C. Marzo 2011	1.992,13	190,98	705,33	2.888,44	2.004,32	191,50	708,96	2.904,78
10 C. Abril 2011	2.066,87	127,32	705,33	2.899,52	2.079,25	127,66	708,96	2.915,87
11 C. Mayo 2011	2.141,60	63,66	705,33	2.910,59	2.154,19	63,83	708,96	2.926,98
12 C. Junio 2011	2.216,33	--	705,33	2.921,66	2.229,12	--	708,96	2.938,08
1° C. Julio 2011	2.381,93	--	564,26	2.946,19	2.395,57	--	567,17	2.962,74
2° C. Agos. 2011	2.547,52	--	423,20	2.970,72	2.562,02	--	425,37	2.987,39
3° C. Sept. 2011	2.713,12	--	282,13	2.995,25	2.728,47	--	283,58	3.012,05
4° C. Oct. 2011	2.878,72	--	141,06	3.019,78	2.894,92	--	141,79	3.036,71
5° C. Nov. 2011	3.044,32	--	--	3.044,32	3.061,38	--	--	3.061,38

Categoría	ADMINISTRATIVO C				ADMINISTRATIVO D			
	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.340,28	768,06	402,50	2.510,84	1.371,37	774,27	408,10	2.553,74
1° C. Julio 2010	1.415,42	704,05	402,50	2.521,97	1.447,11	709,75	408,10	2.564,96
2° C. Agos. 2010	1.490,55	640,05	402,50	2.533,10	1.522,86	645,23	408,10	2.576,19
3° C. Sept. 2010	1.565,69	576,04	578,26	2.719,99	1.598,60	580,71	586,86	2.766,17
4° C. Oct. 2010	1.640,82	512,04	578,26	2.731,12	1.674,35	516,18	586,86	2.777,39
5° C. Nov. 2010	1.715,96	448,03	578,26	2.742,25	1.750,09	451,66	586,86	2.788,61
6° C. Dic. 2010	1.791,10	384,03	712,59	2.887,72	1.825,84	387,14	723,48	2.936,46
7° C. Enero 2011	1.866,23	320,02	712,59	2.898,84	1.901,58	322,61	723,48	2.947,67

4 / ESCALAS SALARIALES

ADMINISTRATIVO C					ADMINISTRATIVO D			
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
8° C. Feb. 2011	1.941,37	256,02	712,59	2.909,98	1.977,32	258,09	723,48	2.958,89
9° C. Marzo 2011	2.016,50	192,01	712,59	2.921,10	2.053,07	193,57	723,48	2.970,12
10 C. Abril 2011	2.091,64	128,01	712,59	2.932,24	2.128,81	129,05	723,48	2.981,34
11 C. Mayo 2011	2.166,78	64,00	712,59	2.943,37	2.204,56	64,52	723,48	2.992,56
12 C. Junio 2011	2.241,91	--	712,59	2.954,50	2.280,30	--	723,48	3.003,78
1° C. Julio 2011	2.409,21	--	570,07	2.979,28	2.450,16	--	578,79	3.028,95
2° C. Agos. 2011	2.576,52	--	427,55	3.004,07	2.620,02	--	434,09	3.054,11
3° C. Sept. 2011	2.743,82	--	285,03	3.028,85	2.789,85	--	289,40	3.079,25
4° C. Oct. 2011	2.911,13	--	142,52	3.053,65	2.959,74	--	144,70	3.104,44
5° C. Nov. 2011	3.078,43	--	--	3.078,43	3.129,60	--	--	3.129,60

ADMINISTRATIVO E					ADMINISTRATIVO F			
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.397,28	779,46	412,76	2.589,50	1.435,28	787,06	419,60	2.641,94
1° C. Julio 2010	1.473,53	714,50	412,76	2.600,79	1.512,27	721,47	419,60	2.653,34
2° C. Agos. 2010	1.549,78	649,55	412,76	2.612,09	1.589,27	655,88	419,60	2.664,75
3° C. Sept. 2010	1.626,03	584,59	594,03	2.804,65	1.666,26	590,29	604,54	2.861,09
4° C. Oct. 2010	1.702,28	519,64	594,03	2.815,95	1.743,26	524,70	604,54	2.872,50
5° C. Nov. 2010	1.778,54	454,68	594,03	2.827,25	1.820,25	459,12	604,54	2.883,91
6° C. Dic. 2010	1.854,79	389,73	732,56	2.977,08	1.897,25	393,53	745,88	3.036,66
7° C. Enero 2011	1.931,04	324,77	732,56	2.988,37	1.974,24	327,94	745,88	3.048,06
8° C. Feb. 2011	2.007,29	259,82	732,56	2.999,67	2.051,24	262,35	745,88	3.059,47
9° C. Marzo 2011	2.083,54	194,86	732,56	3.010,96	2.128,23	196,76	745,88	3.070,87
10° C. Abril 2011	2.159,79	129,91	732,56	3.022,26	2.205,23	131,18	745,88	3.082,29
11 C. Mayo 2011	2.236,04	64,95	732,56	3.033,55	2.282,22	65,59	745,88	3.093,69
12 C. Junio 2011	2.312,29	--	732,56	3.044,85	2.359,22	--	745,88	3.105,10
1° C. Julio 2011	2.484,29	--	586,05	3.070,34	2.534,33	--	596,70	3.131,03
2° C. Agos. 2011	2.656,28	--	439,54	3.095,82	2.709,45	--	447,53	3.156,98
3° C. Sept. 2011	2.828,27	--	293,03	3.121,30	2.884,57	--	298,35	3.182,92
4° C. Oct. 2011	3.000,26	--	146,52	3.146,78	3.059,69	--	--	3.208,87
5° C. Nov. 2011	3.172,26	--	--	3.172,26	3.234,81	--	--	3.234,81

CAJEROS A					CAJEROS B			
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.328,19	765,64	400,32	2.494,15	1.340,28	768,06	402,50	2.510,84
1° C. Julio 2010	1.403,09	701,83	400,32	2.505,24	1.415,42	704,05	402,50	2.521,97
2° C. Agos. 2010	1.477,99	638,03	400,32	2.516,34	1.490,55	640,05	402,50	2.533,10
3° C. Sept. 2010	1.552,89	574,23	574,91	2.702,03	1.565,69	576,04	578,26	2.719,99
4° C. Oct. 2010	1.627,79	510,43	574,91	2.713,13	1.640,82	512,04	578,26	2.731,12
5° C. Nov. 2010	1.702,69	446,62	574,91	2.724,22	1.715,96	448,03	578,26	2.742,25
6° C. Dic. 2010	1.777,59	382,82	708,35	2.868,76	1.791,10	384,03	712,59	2.887,72
7° C. Enero 2011	1.852,49	319,02	708,35	2.879,86	1.866,23	320,02	712,59	2.898,84
8° C. Feb. 2011	1.927,38	255,21	708,35	2.890,94	1.941,37	256,02	712,59	2.909,98

CAJEROS A					CAJEROS B			
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
9º C. Marzo 2011	2.002,28	191,41	708,35	2.902,04	2.016,50	192,01	712,59	2.921,10
10 C. Abril 2011	2.077,18	127,61	708,35	2.913,14	2.091,64	128,01	712,59	2.932,24
11 C. Mayo 2011	2.152,08	63,80	708,35	2.924,23	2.166,78	64,00	712,59	2.943,37
12 C. Junio 2011	2.226,98	--	708,35	2.935,33	2.241,91	712,59	--	2.954,50
1º C. Julio 2011	2.393,29	--	566,68	2.959,97	2.409,21	570,07	--	2.979,28
2º C. Agos. 2011	2.559,60	--	425,01	2.984,61	2.576,52	427,55	--	3.004,07
3º C. Sept. 2011	2.725,91	--	283,34	3.009,25	2.743,82	285,03	--	3.028,85
4º C. Oct. 2011	2.892,22	--	141,67	3.033,89	2.911,13	142,52	--	3.053,65
5º C. Nov. 2011	3.058,52	--	--	3.058,52	3.078,43	--	--	3.078,43

CAJEROS C				
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.355,83	771,17	405,30	2.532,30
1º C. Julio 2010	1.431,27	706,90	405,30	2.543,47
2º C. Agos. 2010	1.506,71	642,64	405,30	2.554,65
3º C. Sept. 2010	1.582,15	578,37	582,56	2.743,08
4º C. Oct. 2010	1.657,59	514,11	582,56	2.754,26
5º C. Nov. 2010	1.733,03	449,85	582,56	2.765,44
6º C. Dic. 2010	1.808,47	385,58	718,04	2.912,09
7º C. Enero 2011	1.883,91	321,32	718,04	2.923,27
8º C. Feb. 2011	1.959,35	257,06	718,04	2.934,45
9º C. Marzo 2011	2.034,79	192,79	718,04	2.945,62
10 C. Abril 2011	2.110,23	128,53	718,04	2.956,80
11 C. Mayo 2011	2.185,67	64,26	718,04	2.967,97
12 C. Junio 2011	2.261,11	--	718,04	2.979,15
1º C. Julio 2011	2.429,70	--	574,43	3.004,13
2º C. Agos. 2011	2.598,28	--	430,82	3.029,10
3º C. Sept. 2011	2.766,86	--	287,21	3.054,07
4º C. Oct. 2011	2.935,45	--	143,61	3.079,06
5º C. Nov. 2011	3.104,03	--	--	3.104,03

PERSONAL AUXILIAR A					PERSONAL AUXILIAR B			
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.328,19	765,64	400,32	2.494,15	1.345,46	769,09	403,43	2.517,98
1º C. Julio 2010	1.403,09	701,83	400,32	2.505,24	1.420,70	705,00	403,43	2.529,13
2º C. Agos. 2010	1.477,99	638,03	400,32	2.516,34	1.495,93	640,91	403,43	2.540,27
3º C. Sept. 2010	1.552,89	574,23	574,91	2.702,03	1.571,17	576,82	579,69	2.727,68
4º C. Oct. 2010	1.627,79	510,43	574,91	2.713,13	1.646,41	512,73	579,69	2.738,83
5º C. Nov. 2010	1.702,69	446,62	574,91	2.724,22	1.721,65	448,64	579,69	2.749,98
6º C. Dic. 2010	1.777,59	382,82	708,35	2.868,76	1.796,88	384,55	714,40	2.895,83
7º C. Enero 2011	1.852,49	319,02	708,35	2.879,86	1.872,12	320,46	714,40	2.906,98
8º C. Feb. 2011	1.927,38	255,21	708,35	2.890,94	1.947,36	256,36	714,40	2.918,12

PERSONAL AUXILIAR A					PERSONAL AUXILIAR B			
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
9° C. Marzo 2011	2.002,28	191,41	708,35	2.902,04	2.022,60	192,27	714,40	2.929,27
10 C. Abril 2011	2.077,18	127,61	708,35	2.913,14	2.097,83	128,18	714,40	2.940,41
11 C. Mayo 2011	2.152,08	63,80	708,35	2.924,23	2.173,07	64,09	714,40	2.951,56
12 C. Junio 2011	2.226,98	--	708,35	2.935,33	2.248,31	--	714,40	2.962,71
1° C. Julio 2011	2.393,29	--	566,68	2.959,97	2.416,04	--	571,52	2.987,56
2° C. Agos. 2011	2.559,60	--	425,01	2.984,61	2.583,76	--	428,64	3.012,40
3° C. Sept. 2011	2.725,91	--	283,34	3.009,25	2.751,49	--	285,76	3.037,25
4° C. Oct. 2011	2.892,22	--	141,67	3.033,89	2.919,22	--	142,88	3.062,10
5° C. Nov. 2011	3.058,52	--	--	3.058,52	3.086,95	--	--	3.086,95

PERSONAL AUXILIAR C				
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.402,46	780,49	413,69	2.596,64
1° C. Julio 2010	1.478,81	715,45	413,69	2.607,95
2° C. Agos. 2010	1.555,16	650,41	413,69	2.619,26
3° C. Sept. 2010	1.631,52	585,37	595,46	2.812,35
4° C. Oct. 2010	1.707,87	520,33	595,46	2.823,66
5° C. Nov. 2010	1.784,22	455,29	595,46	2.834,97
6° C. Dic. 2010	1.860,57	390,25	734,38	2.985,20
7° C. Enero 2011	1.936,93	325,21	734,38	2.996,52
8° C. Feb. 2011	2.013,28	260,16	734,38	3.007,82
9° C. Marzo 2011	2.089,63	195,12	734,38	3.019,13
10 C. Abril 2011	2.165,98	130,08	734,38	3.030,44
11 C. Mayo 2011	2.242,34	65,04	734,38	3.041,76
12 C. Junio 2011	2.318,69	--	734,38	3.053,07
1° C. Julio 2011	2.491,11	--	587,50	3.078,61
2° C. Agos. 2011	2.663,53	--	440,63	3.104,16
3° C. Sept. 2011	2.835,95	--	293,75	3.129,70
4° C. Oct. 2011	3.008,37	--	146,87	3.155,24
5° C. Nov. 2011	3.180,79	--	--	3.180,79

AUXILIAR ESPECIALIZADO A					AUXILIAR ESPECIALIZADO B			
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.348,92	769,78	404,06	2.522,76	1.380,01	776,00	409,65	2.565,66
1° C. Julio 2010	1.424,22	705,64	404,06	2.533,92	1.455,92	711,34	409,65	2.576,91
2° C. Agos. 2010	1.499,53	641,49	404,06	2.545,08	1.531,84	646,67	409,65	2.588,16
3° C. Sept. 2010	1.574,83	577,34	580,65	2.732,82	1.607,75	582,00	589,25	2.779,00
4° C. Oct. 2010	1.650,14	513,19	580,65	2.743,98	1.683,66	517,33	589,25	2.790,24
5° C. Nov. 2010	1.725,44	449,04	580,65	2.755,13	1.759,58	452,67	589,25	2.801,50
6° C. Dic. 2010	1.800,75	384,89	715,62	2.901,26	1.835,49	388,00	726,51	2.950,00
7° C. Enero 2011	1.876,05	320,74	715,62	2.912,41	1.911,40	323,33	726,51	2.961,24
8° C. Feb. 2011	1.951,36	256,59	715,62	2.923,57	1.987,32	258,67	726,51	2.972,50

AUXILIAR ESPECIALIZADO A					AUXILIAR ESPECIALIZADO B			
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
9° C. Marzo 2011	2.026,66	192,45	715,62	2.934,73	2.063,23	194,00	726,51	2.983,74
10 C. Abril 2011	2.101,97	128,30	715,62	2.945,89	2.139,14	129,33	726,51	2.994,98
11 C. Mayo 2011	2.177,27	64,15	715,62	2.957,04	2.215,06	64,67	726,51	3.006,24
12 C. Junio 2011	2.252,58	--	715,62	2.968,20	2.290,97	--	726,51	3.017,48
1° C. Julio 2011	2.420,59	--	572,49	2.993,08	2.461,54	--	581,21	3.042,75
2° C. Agos. 2011	2.588,61	--	429,37	3.017,98	2.632,11	--	435,91	3.068,02
3° C. Sept. 2011	2.756,62	--	286,24	3.042,86	2.802,68	--	290,61	3.093,29
4° C. Oct. 2011	2.924,64	--	143,12	3.067,76	2.973,26	--	145,30	3.118,56
5° C. Nov. 2011	3.092,66	--	--	3.092,66	3.143,83	--	--	3.143,83

VENDEDORES A					VENDEDORES B			
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.328,19	765,64	400,32	2.494,15	1.380,01	776,00	409,65	2.565,66
1° C. Julio 2010	1.403,09	701,83	400,32	2.505,24	1.455,92	711,34	409,65	2.576,91
2° C. Agos. 2010	1.477,99	638,03	400,32	2.516,34	1.531,84	646,67	409,65	2.588,16
3° C. Sept. 2010	1.552,89	574,23	574,91	2.702,03	1.607,75	582,00	589,25	2.779,00
4° C. Oct. 2010	1.627,79	510,43	574,91	2.713,13	1.683,66	517,33	589,25	2.790,24
5° C. Nov. 2010	1.702,69	446,62	574,91	2.724,22	1.759,58	452,67	589,25	2.801,50
6° C. Dic. 2010	1.777,59	382,82	708,35	2.868,71	1.835,49	388,00	726,51	2.949,95
7° C. Enero 2011	1.852,49	319,02	708,35	2.879,81	1.911,40	323,33	726,51	2.961,19
8° C. Feb. 2011	1.927,38	255,21	708,35	2.890,89	1.987,32	258,67	726,51	2.972,45
9° C. Marzo 2011	2.002,28	191,41	708,35	2.901,99	2.063,23	194,00	726,51	2.983,69
10 C. Abril 2011	2.077,18	127,61	708,35	2.913,09	2.139,14	129,33	726,51	2.994,93
11 C. Mayo 2011	2.152,08	63,80	708,35	2.924,18	2.215,06	64,67	726,51	3.006,19
12 C. Junio 2011	2.226,98	--	708,35	2.935,28	2.290,97	--	726,51	3.017,43
1° C. Julio 2011	2.393,29	--	566,68	2.959,92	2.461,54	--	581,21	3.042,69
2° C. Agos. 2011	2.559,60	--	425,01	2.984,56	2.632,11	--	435,91	3.067,96
3° C. Sept. 2011	2.725,91	--	283,34	3.009,19	2.802,68	--	290,61	3.093,23
4° C. Oct. 2011	2.892,22	--	141,67	3.033,83	2.973,26	--	145,3	3.118,50
5° C. Nov. 2011	3.058,52	--	--	3.058,47	3.143,83	--	--	3.143,77

VENDEDORES C					VENDEDORES D			
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.397,28	779,46	412,76	2.589,50	1.435,28	787,06	419,60	2.641,94
1° C. Julio 2010	1.473,53	714,50	412,76	2.600,79	1.512,27	721,47	419,60	2.653,34
2° C. Agos. 2010	1.549,78	649,55	412,76	2.612,09	1.589,27	655,88	419,60	2.664,75
3° C. Sept. 2010	1.626,03	584,59	594,03	2.804,65	1.666,26	590,29	604,54	2.861,09
4° C. Oct. 2010	1.702,28	519,64	594,03	2.815,95	1.743,26	524,70	604,54	2.872,50
5° C. Nov. 2010	1.778,54	454,68	594,03	2.827,25	1.820,25	459,12	604,54	2.883,91
6° C. Dic. 2010	1.854,79	389,73	732,56	2.977,03	1.897,25	393,53	745,88	3.036,60
7° C. Enero 2011	1.931,04	324,77	732,56	2.988,32	1.974,24	327,94	745,88	3.048,00
8° C. Feb. 2011	2.007,29	259,82	732,56	2.999,62	2.051,24	262,35	745,88	3.059,41
9° C. Marzo 2011	2.083,54	194,86	732,56	3.010,91	2.128,23	196,76	745,88	3.070,81

VENDEDORES C					VENDEDORES D			
Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
10 C. Abril 2011	2.159,79	129,91	732,56	3.022,21	2.205,23	131,18	745,88	3.082,23
11 C. Mayo 2011	2.236,04	64,95	732,56	3.033,50	2.282,22	65,59	745,88	3.093,63
12 C. Junio 2011	2.312,29	--	732,56	3.044,80	2.359,22	--	745,88	3.105,04
1° C. Julio 2011	2.484,29	--	586,05	3.070,27	2.534,33	--	596,70	3.130,98
2° C. Agos. 2011	2.656,28	--	439,54	3.095,75	2.709,45	--	447,53	3.156,92
3° C. Sept. 2011	2.828,27	--	293,03	3.121,24	2.884,57	--	298,35	3.182,86
4° C. Oct. 2011	3.000,26	--	146,52	3.146,72	3.059,69	--	149,18	3.208,81
5° C. Nov. 2011	3.172,26	--	--	3.172,20	3.234,81	--	--	3.234,74

- ANTIGÜEDAD: Se debe incrementar al (0,75%) desde mayo 2010 a noviembre de 2010 y el uno por ciento (1%) desde diciembre 2010.
- PRESENTISMO: Las cifras remunerativas y no remunerativas deberán ser incrementadas con la asignación complementaria establecida por el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

JORNADA DE 8 HORAS: Menores 16 años

MAESTRANZA A					MAESTRANZA B			
Categoría Menores 16 años	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.260,83	752,17	388,20	2.401,20	1.262,56	752,51	388,51	2.403,58
1° C. Julio 2010	1.334,41	689,49	388,20	2.412,10	1.336,18	689,80	388,51	2.414,49
2° C. Agos. 2010	1.407,99	626,81	388,20	2.423,00	1.409,79	627,09	388,51	2.425,39
3° C. Sept. 2010	1.481,57	564,13	556,28	2.601,98	1.483,41	564,38	556,76	2.604,55
4° C. Oct. 2010	1.555,15	501,45	556,28	2.612,88	1.557,02	501,67	556,76	2.615,45
5° C. Nov. 2010	1.628,73	438,77	556,28	2.623,78	1.630,64	438,96	556,76	2.626,36
6° C. Dic. 2010	1.702,31	376,09	684,74	2.763,14	1.704,25	376,25	685,35	2.765,85
7° C. Enero 2011	1.775,89	313,41	684,74	2.774,04	1.777,87	313,54	685,35	2.776,76
8° C. Feb. 2011	1.849,47	250,73	684,74	2.784,94	1.851,48	250,83	685,35	2.787,66
9° C. Marzo 2011	1.923,05	188,05	684,74	2.795,84	1.925,10	188,12	685,35	2.798,57
10 C. Abril 2011	1.996,63	125,36	684,74	2.806,73	1.998,71	125,42	685,35	2.809,48
11 C. Mayo 2011	2.070,21	62,68	684,74	2.817,63	2.072,33	62,71	685,35	2.820,39
12 C. Junio 2011	2.143,79	684,74	--	2.828,53	2.145,94	--	685,35	2.831,29
1° C. Julio 2011	2.304,56	547,79	--	2.852,35	2.306,85	--	548,28	2.855,13
2° C. Agos. 2011	2.465,33	410,84	--	2.876,17	2.467,76	--	411,21	2.878,97
3° C. Sept. 2011	2.626,10	273,90	--	2.900,00	2.628,67	--	274,14	2.902,81
4° C. Oct. 2011	2.786,87	136,95	--	2.923,82	2.789,58	--	137,07	2.926,65
5° C. Nov. 2011	2.947,64	--	--	2.947,64	2.950,48	--	--	2.950,48

MAESTRANZA C				
Categoría Menores 16 años	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.264,00	752,80	388,77	2.405,57
1° C. Julio 2010	1.337,64	690,07	388,77	2.416,48
2° C. Agos. 2010	1.411,29	627,34	388,77	2.427,40
3° C. Sept. 2010	1.484,93	564,61	557,16	2.606,70
4° C. Oct. 2010	1.558,57	501,88	557,16	2.617,61
5° C. Nov. 2010	1.632,22	439,15	557,16	2.628,53
6° C. Dic. 2010	1.705,86	376,42	685,86	2.768,14
7° C. Enero 2011	1.779,50	313,69	685,86	2.779,05
8° C. Feb. 2011	1.853,15	250,96	685,86	2.789,97
9° C. Marzo 2011	1.926,79	188,23	685,86	2.800,88
10 C. Abril 2011	2.000,43	125,46	685,86	2.811,75
11 C. Mayo 2011	2.074,08	62,73	685,86	2.822,67
12 C. Junio 2011	2.147,72	--	685,86	2.833,58
1° C. Julio 2011	2.308,75	--	548,69	2.857,44
2° C. Agos. 2011	2.469,78	--	411,52	2.881,30
3° C. Sept. 2011	2.630,81	--	274,35	2.905,16
4° C. Oct. 2011	2.791,83	--	137,17	2.929,00
5° C. Nov. 2011	2.952,86	--	--	2.952,86

Categoría Menores 16 años	ADMINISTRATIVO A				ADMINISTRATIVO B			
	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.260,83	752,17	388,20	2.401,20	1.262,56	752,51	388,51	2.403,58
1° C. Julio 2010	1.334,41	689,49	388,20	2.412,10	1.336,18	689,80	388,51	2.414,49
2° C. Agos. 2010	1.407,99	626,81	388,20	2.423,00	1.409,79	627,09	388,51	2.425,39
3° C. Sept. 2010	1.481,57	564,13	556,28	2.601,98	1.483,41	564,38	556,76	2.604,55
4° C. Oct. 2010	1.555,15	501,45	556,28	2.612,88	1.557,02	501,67	556,76	2.615,45
5° C. Nov. 2010	1.628,73	438,77	556,28	2.623,78	1.630,64	438,96	556,76	2.626,36
6° C. Dic. 2010	1.702,31	376,09	684,74	2.763,14	1.704,25	376,25	685,35	2.765,85
7° C. Enero 2011	1.775,89	313,41	684,74	2.774,04	1.777,87	313,54	685,35	2.776,76
8° C. Feb. 2011	1.849,47	250,73	684,74	2.784,94	1.851,48	250,83	685,35	2.787,66
9° C. Marzo 2011	1.923,05	188,05	684,74	2.795,84	1.925,10	188,12	685,35	2.798,57
10 C. Abril 2011	1.996,63	125,36	684,74	2.806,73	1.998,71	125,42	685,35	2.809,48
11 C. Mayo 2011	2.070,21	62,68	684,74	2.817,63	2.072,33	62,71	685,35	2.820,39
12 C. Junio 2011	2.143,79	684,74	--	2.828,53	2.145,94	--	685,35	2.831,29
1° C. Julio 2011	2.304,56	547,79	--	2.852,35	2.306,85	--	548,28	2.855,13
2° C. Agos. 2011	2.465,33	410,84	--	2.876,17	2.467,76	--	411,21	2.878,97
3° C. Sept. 2011	2.626,10	273,90	--	2.900,00	2.628,67	--	274,14	2.902,81
4° C. Oct. 2011	2.786,87	136,95	--	2.923,82	2.789,58	--	137,07	2.926,65
5° C. Nov. 2011	2.947,64	--	--	2.947,64	2.950,48	--	--	2.950,48

ADMINISTRATIVO C					ADMINISTRATIVO D			
Categoría Menores 16 años	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.264,29	752,86	388,82	2.405,97	1.266,01	753,20	389,13	2.408,34
1° C. Julio 2010	1.337,94	690,12	388,82	2.416,88	1.339,70	690,43	389,13	2.419,26
2° C. Agos. 2010	1.411,59	627,38	388,82	2.427,79	1.413,39	627,66	389,13	2.430,18
3° C. Sept. 2010	1.485,24	564,64	557,24	2.607,12	1.487,08	564,89	557,72	2.609,69
4° C. Oct. 2010	1.558,89	501,90	557,24	2.618,03	1.560,77	502,12	557,72	2.620,61
5° C. Nov. 2010	1.632,54	439,16	557,24	2.628,94	1.634,46	439,35	557,72	2.631,53
6° C. Dic. 2010	1.706,19	376,42	685,96	2.768,57	1.708,15	376,58	686,56	2.771,29
7° C. Enero 2011	1.779,84	313,68	685,96	2.779,48	1.781,84	313,81	686,56	2.782,21
8° C. Feb. 2011	1.853,49	250,94	685,96	2.790,39	1.855,53	251,04	686,56	2.793,13
9° C. Marzo 2011	1.927,14	188,20	685,96	2.801,30	1.929,22	188,27	686,56	2.804,05
10 C. Abril 2011	2.000,79	125,48	685,96	2.812,23	2.002,91	125,54	686,56	2.815,01
11 C. Mayo 2011	2.074,44	62,74	685,96	2.823,14	2.076,60	62,77	686,56	2.825,93
12 C. Junio 2011	2.148,09	685,96	--	2.834,05	2.150,29	--	686,56	2.836,85
1° C. Julio 2011	2.309,14	548,77	--	2.857,91	2.311,48	--	549,25	2.860,73
2° C. Agos. 2011	2.470,19	411,58	--	2.881,77	2.472,67	--	411,94	2.884,61
3° C. Sept. 2011	2.631,24	274,39	--	2.905,63	2.633,86	--	274,63	2.908,49
4° C. Oct. 2011	2.792,29	137,19	--	2.929,48	2.795,05	--	137,31	2.932,36
5° C. Nov. 2011	2.953,34	--	--	2.953,34	2.956,24	--	--	2.956,24

PERSONAL AUXILIAR A					PERSONAL AUXILIAR B			
Categoría Menores 16 años	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.262,56	752,51	388,51	2.403,58	1.264,29	752,86	388,82	2.405,97
1° C. Julio 2010	1.336,18	689,90	388,51	2.414,59	1.337,94	690,12	388,82	2.416,88
2° C. Agos. 2010	1.409,79	627,09	388,51	2.425,39	1.411,59	627,38	388,82	2.427,79
3° C. Sept. 2010	1.483,41	564,38	556,76	2.604,55	1.485,24	564,64	557,24	2.607,12
4° C. Oct. 2010	1.557,02	501,67	556,76	2.615,45	1.558,89	501,90	557,24	2.618,03
5° C. Nov. 2010	1.630,64	438,96	556,76	2.626,36	1.632,54	439,16	557,24	2.628,94
6° C. Dic. 2010	1.704,25	376,25	685,35	2.765,85	1.706,19	376,42	685,96	2.768,57
7° C. Enero 2011	1.777,87	313,54	685,35	2.776,76	1.779,84	313,68	685,96	2.779,48
8° C. Feb. 2011	1.851,48	250,83	685,35	2.787,66	1.853,49	250,94	685,96	2.790,39
9° C. Marzo 2011	1.925,10	188,12	685,35	2.798,57	1.927,14	188,20	685,96	2.801,30
10 C. Abril 2011	1.998,71	125,42	685,35	2.809,48	2.000,79	125,48	685,96	2.812,23
11 C. Mayo 2011	2.072,33	62,71	685,35	2.820,39	2.074,44	62,74	685,96	2.823,14
12 C. Junio 2011	2.145,94	--	685,35	2.831,29	2.148,09	--	685,96	2.834,05
1° C. Julio 2011	2.306,85	--	548,28	2.855,13	2.309,14	--	548,77	2.857,91
2° C. Agos. 2011	2.467,76	--	411,21	2.878,97	2.470,19	--	411,58	2.881,77
3° C. Sept. 2011	2.628,67	--	274,14	2.902,81	2.631,24	--	274,39	2.905,63
4° C. Oct. 2011	2.789,58	--	137,07	2.926,65	2.792,29	--	137,19	2.929,48
5° C. Nov. 2011	2.950,48	--	--	2.950,48	2.953,34	--	--	2.953,34

AUXILIAR ESPECIALIZADO A					AUXILIAR ESPECIALIZADO B			
Categoría Menores 16 años	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.264,29	752,86	388,82	2.405,97	1.266,01	753,20	389,13	2.408,34
1° C. Julio 2010	1.337,94	690,12	388,82	2.416,88	1.339,70	690,43	389,13	2.419,26
2° C. Agos. 2010	1.411,59	627,38	388,82	2.427,79	1.413,39	627,66	389,13	2.430,18
3° C. Sept. 2010	1.485,24	564,64	557,24	2.607,12	1.487,08	564,89	557,71	2.609,68
4° C. Oct. 2010	1.558,89	501,90	557,24	2.618,03	1.560,77	502,12	557,71	2.620,60
5° C. Nov. 2010	1.632,54	439,16	557,24	2.628,94	1.634,46	439,35	557,71	2.631,52
6° C. Dic. 2010	1.706,19	376,42	685,96	2.768,57	1.708,15	376,58	686,56	2.771,29
7° C. Enero 2011	1.779,84	313,68	685,96	2.779,48	1.781,84	313,81	686,56	2.782,21
8° C. Feb. 2011	1.853,49	250,94	685,96	2.790,39	1.855,53	251,04	686,56	2.793,13
9° C. Marzo 2011	1.927,14	188,20	685,96	2.801,30	1.929,22	188,27	686,56	2.804,05
10 C. Abril 2011	2.000,79	125,48	685,96	2.812,23	2.002,91	125,54	686,56	2.815,01
11 C. Mayo 2011	2.074,44	62,74	685,96	2.823,14	2.076,60	62,77	686,56	2.825,93
12 C. Junio 2011	2.148,09	--	685,96	2.834,05	2.150,29	--	686,56	2.836,85
1° C. Julio 2011	2.309,14	--	548,77	2.857,91	2.311,48	--	549,25	2.860,73
2° C. Agos. 2011	2.470,19	--	411,58	2.881,77	2.472,67	--	411,94	2.884,61
3° C. Sept. 2011	2.631,24	--	274,39	2.905,63	2.633,86	--	274,63	2.908,49
4° C. Oct. 2011	2.792,29	--	137,19	2.929,48	2.795,05	--	137,31	2.932,36
5° C. Nov. 2011	2.953,34	--	--	2.953,34	2.956,24	--	--	2.956,24

- ANTIGÜEDAD: Se debe incrementar al (0,75%) desde mayo 2010 a noviembre de 2010 y el uno por ciento (1%) desde diciembre 2010.
- PRESENTISMO: Las cifras remunerativas y no remunerativas deberan ser incrementadas con la asignacion complementaria establecida por el articulo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

JORNADA DE 8 HORAS: Menores 17 años

MAESTRANZA A					MAESTRANZA B			
Categoría Menores 17 años	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.266,01	753,20	389,13	2.408,34	1.267,74	753,55	389,44	2.410,73
1° C. Julio 2010	1.339,70	690,43	389,13	2.419,26	1.341,46	690,76	389,44	2.421,66
2° C. Agos. 2010	1.413,39	627,66	389,13	2.430,18	1.415,17	627,97	389,44	2.432,58
3° C. Sept. 2010	1.487,08	564,89	557,71	2.609,68	1.488,89	565,18	558,19	2.612,26
4° C. Oct. 2010	1.560,77	502,12	557,71	2.620,60	1.562,61	502,39	558,19	2.623,19
5° C. Nov. 2010	1.634,46	439,35	557,71	2.631,52	1.636,32	439,60	558,19	2.634,11
6° C. Dic. 2010	1.708,15	376,58	686,56	2.771,29	1.710,04	376,81	687,16	2.774,01
7° C. Enero 2011	1.781,84	313,81	686,56	2.782,21	1.783,76	314,02	687,16	2.784,94
8° C. Feb. 2011	1.855,53	251,04	686,56	2.793,13	1.857,47	251,23	687,16	2.795,86
9° C. Marzo 2011	1.929,22	188,27	686,56	2.804,05	1.931,19	188,44	687,16	2.806,79
10 C. Abril 2011	2.002,91	125,54	686,56	2.815,01	2.004,91	125,58	687,16	2.817,65
11 C. Mayo 2011	2.076,60	62,77	686,56	2.825,93	2.078,62	62,79	687,16	2.828,57
12 C. Junio 2011	2.150,29	--	686,56	2.836,85	2.152,34	--	687,16	2.839,50
1° C. Julio 2011	2.311,48	--	549,25	2.860,73	2.313,68	--	549,73	2.863,41
2° C. Agos. 2011	2.472,67	--	411,94	2.884,61	2.475,01	--	412,30	2.887,31
3° C. Sept. 2011	2.633,86	--	274,63	2.908,49	2.636,35	--	274,87	2.911,22
4° C. Oct. 2011	2.795,05	--	137,31	2.932,36	2.797,68	--	137,43	2.935,11
5° C. Nov. 2011	2.956,24	--	--	2.956,24	2.959,02	--	--	2.959,02

MAESTRANZA C				
Categoría Menores 17 años	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.269,14	753,83	389,70	2.412,67
1° C. Julio 2010	1.342,89	691,01	389,70	2.423,60
2° C. Agos. 2010	1.416,64	628,19	389,70	2.434,53
3° C. Sept. 2010	1.490,39	565,37	558,59	2.614,35
4° C. Oct. 2010	1.564,14	502,55	558,59	2.625,28
5° C. Nov. 2010	1.637,89	439,73	558,59	2.636,21
6° C. Dic. 2010	1.711,64	376,91	687,67	2.776,22
7° C. Enero 2011	1.785,39	314,09	687,67	2.787,15
8° C. Feb. 2011	1.859,14	251,27	687,67	2.798,08
9° C. Marzo 2011	1.932,89	188,45	687,67	2.809,01
10 C. Abril 2011	2.006,64	125,64	687,67	2.819,95
11 C. Mayo 2011	2.080,39	62,82	687,67	2.830,88
12 C. Junio 2011	2.154,14	--	687,67	2.841,81
1° C. Julio 2011	2.315,59	--	550,14	2.865,73
2° C. Agos. 2011	2.477,04	--	412,61	2.889,65
3° C. Sept. 2011	2.638,49	--	275,08	2.913,57
4° C. Oct. 2011	2.799,94	--	137,53	2.937,47
5° C. Nov. 2011	2.961,39	--	--	2.961,39

Categoría Menores 17 años	ADMINISTRATIVO A				ADMINISTRATIVO B			
	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.266,01	753,20	389,13	2.408,34	1.267,74	753,55	389,44	2.410,73
1° C. Julio 2010	1.339,70	690,43	389,13	2.030,13	1.341,46	690,76	389,44	2.421,66
2° C. Agos. 2010	1.413,39	627,66	389,13	2.430,18	1.415,17	627,97	389,44	2.432,58
3° C. Sept. 2010	1.487,08	564,89	557,71	2.609,68	1.488,89	565,18	558,19	2.612,26
4° C. Oct. 2010	1.560,77	502,12	557,71	2.620,60	1.562,61	502,39	558,19	2.623,19
5° C. Nov. 2010	1.634,46	439,35	557,71	2.631,52	1.636,32	439,60	558,19	2.634,11
6° C. Dic. 2010	1.708,15	376,58	686,56	2.771,29	1.710,04	376,81	687,16	2.774,01
7° C. Enero 2011	1.781,84	313,81	686,56	2.782,21	1.783,76	314,02	687,16	2.784,94
8° C. Feb. 2011	1.855,53	251,04	686,56	2.793,13	1.857,47	251,23	687,16	2.795,86
9° C. Marzo 2011	1.929,22	188,27	686,56	2.804,05	1.931,19	188,44	687,16	2.806,79
10 C. Abril 2011	2.002,91	125,54	686,56	2.815,01	2.004,91	125,58	687,16	2.817,65
11 C. Mayo 2011	2.076,60	62,77	686,56	2.825,93	2.078,62	62,79	687,16	2.828,57
12 C. Junio 2011	2.150,29	--	686,56	2.836,85	2.152,34	--	687,16	2.839,50
1° C. Julio 2011	2.311,48	--	549,25	2.860,73	2.313,68	--	549,73	2.863,41
2° C. Agos. 2011	2.472,67	--	411,94	2.884,61	2.475,01	--	412,30	2.887,31
3° C. Sept. 2011	2.633,86	--	274,63	2.908,49	2.636,35	--	274,87	2.911,22
4° C. Oct. 2011	2.795,05	--	137,31	2.932,36	2.797,68	--	137,43	2.935,11
5° C. Nov. 2011	2.956,24	--	--	2.956,24	2.959,02	--	--	2.959,02

ADMINISTRATIVO C					ADMINISTRATIVO D			
Categoría Menores 17 años	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.269,47	753,89	389,75	2.413,11	1.271,20	754,24	390,07	2.415,51
1º C. Julio 2010	1.343,22	691,07	389,75	2.424,04	1.344,98	691,39	390,07	2.426,44
2º C. Agos. 2010	1.416,97	628,25	389,75	2.434,97	1.418,76	628,54	390,07	2.437,37
3º C. Sept. 2010	1.490,72	565,43	558,67	2.614,82	1.492,54	565,69	559,15	2.617,38
4º C. Oct. 2010	1.564,47	502,61	558,67	2.625,75	1.566,32	502,84	559,15	2.628,31
5º C. Nov. 2010	1.638,22	439,79	558,67	2.636,68	1.640,01	439,99	559,15	2.639,15
6º C. Dic. 2010	1.711,97	376,97	687,77	2.776,71	1.713,88	377,14	688,38	2.779,40
7º C. Enero 2011	1.785,72	314,15	687,77	2.787,64	1.787,66	314,29	688,38	2.790,33
8º C. Feb. 2011	1.859,47	251,33	687,77	2.798,57	1.861,44	251,44	688,38	2.801,26
9º C. Marzo 2011	1.933,22	188,51	687,77	2.809,50	1.935,22	188,59	688,38	2.812,19
10 C. Abril 2011	2.006,97	125,64	687,77	2.820,38	2.009,00	125,70	688,38	2.823,08
11 C. Mayo 2011	2.080,72	62,82	687,77	2.831,31	2.082,78	62,85	688,38	2.834,01
12 C. Junio 2011	2.154,47	--	687,77	2.842,24	2.156,56	--	688,38	2.844,94
1º C. Julio 2011	2.315,95	--	550,22	2.866,17	2.318,19	--	550,70	2.868,89
2º C. Agos. 2011	2.477,43	--	412,67	2.890,10	2.479,82	--	413,02	2.892,84
3º C. Sept. 2011	2.638,91	--	275,12	2.914,03	2.641,45	--	275,34	2.916,79
4º C. Oct. 2011	2.800,39	--	137,55	2.937,94	2.803,08	--	137,68	2.940,76
5º C. Nov. 2011	2.961,87	--	--	2.961,87	2.964,71	--	--	2.964,71

PERSONAL AUXILIAR A					PERSONAL AUXILIAR B			
Categoría Menores 17 años	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.267,74	753,55	389,44	2.410,73	1.269,47	753,89	389,75	2.413,11
1º C. Julio 2010	1.341,46	690,76	389,44	2.421,66	1.343,22	691,07	389,75	2.424,04
2º C. Agos. 2010	1.415,17	627,97	389,44	2.432,58	1.416,97	628,25	389,75	2.434,97
3º C. Sept. 2010	1.488,89	565,18	558,19	2.612,26	1.490,72	565,43	558,67	2.614,82
4º C. Oct. 2010	1.562,61	502,39	558,19	2.623,19	1.564,47	502,61	558,67	2.625,75
5º C. Nov. 2010	1.636,32	439,60	558,19	2.634,11	1.638,22	439,79	558,67	2.636,68
6º C. Dic. 2010	1.710,04	376,81	687,16	2.774,01	1.711,97	376,97	687,77	2.776,71
7º C. Enero 2011	1.783,76	314,02	687,16	2.784,94	1.785,72	314,15	687,77	2.787,64
8º C. Feb. 2011	1.857,47	251,23	687,16	2.795,86	1.859,47	251,33	687,77	2.798,57
9º C. Marzo 2011	1.931,19	188,44	687,16	2.806,79	1.933,22	188,51	687,77	2.809,50
10 C. Abril 2011	2.004,91	125,58	687,16	2.817,65	2.006,97	125,64	687,77	2.820,38
11 C. Mayo 2011	2.078,62	62,79	687,16	2.828,57	2.080,72	62,82	687,77	2.831,31
12 C. Junio 2011	2.152,34	--	687,16	2.839,50	2.154,47	--	687,77	2.842,24
1º C. Julio 2011	2.313,68	--	549,73	2.863,41	2.315,95	--	550,22	2.866,17
2º C. Agos. 2011	2.475,01	--	412,30	2.887,31	2.477,43	--	412,67	2.890,10
3º C. Sept. 2011	2.636,35	--	274,87	2.911,22	2.638,91	--	275,12	2.914,03
4º C. Oct. 2011	2.797,68	--	137,43	2.935,11	2.800,39	--	137,55	2.937,94
5º C. Nov. 2011	2.959,02	--	--	2.959,02	2.961,87	--	--	2.961,87

AUXILIAR ESPECIALIZADO A					AUXILIAR ESPECIALIZADO B			
Categoría Menores 17 años	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Junio 2010	1.273,05	754,61	390,40	2.418,06	1.274,63	754,93	390,68	2.420,24
1° C. Julio 2010	1.346,87	691,73	390,40	2.429,00	1.348,48	692,02	390,68	2.431,18
2° C. Agos. 2010	1.420,69	628,85	390,40	2.439,94	1.422,33	629,11	390,68	2.442,12
3° C. Sept. 2010	1.494,51	565,97	559,66	2.620,14	1.496,18	566,20	560,10	2.622,48
4° C. Oct. 2010	1.568,33	503,09	559,66	2.631,08	1.570,03	503,29	560,10	2.633,42
5° C. Nov. 2010	1.642,15	440,21	559,66	2.642,02	1.643,88	440,38	560,10	2.644,36
6° C. Dic. 2010	1.715,97	377,33	689,03	2.782,33	1.717,73	377,47	689,58	2.784,78
7° C. Enero 2011	1.789,79	314,45	689,03	2.793,27	1.791,58	314,56	689,58	2.795,72
8° C. Feb. 2011	1.863,61	251,57	689,03	2.804,21	1.865,43	251,65	689,58	2.806,66
9° C. Marzo 2011	1.937,43	188,69	689,03	2.815,15	1.939,28	188,74	689,58	2.817,60
10 C. Abril 2011	2.011,26	125,76	689,03	2.826,05	2.013,13	125,82	689,58	2.828,53
11 C. Mayo 2011	2.085,08	62,88	689,03	2.836,99	2.086,98	62,91	689,58	2.839,47
12 C. Junio 2011	2.158,90	--	689,03	2.847,93	2.160,83	--	689,58	2.850,41
1° C. Julio 2011	2.320,67	--	551,22	2.871,89	2.322,74	--	551,66	2.874,40
2° C. Agos. 2011	2.482,44	--	413,41	2.895,85	2.484,65	--	413,74	2.898,39
3° C. Sept. 2011	2.644,21	--	275,60	2.919,81	2.646,56	--	275,82	2.922,38
4° C. Oct. 2011	2.805,99	--	137,81	2.943,80	2.808,47	--	137,92	2.946,39
5° C. Nov. 2011	2.967,76	--	--	2.967,76	2.970,38	--	--	2.970,38

- ANTIGÜEDAD: Se debe incrementar al (0,75%) desde mayo 2010 a noviembre de 2010 y el uno por ciento (1%) desde diciembre 2010.
- PRESENTISMO: Las cifras remunerativas y no remunerativas deberán ser incrementadas con la asignación complementaria establecida por el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

JORNADA DE 6 HORAS: Menores de 16 y 17 años

Categoría	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Menores de 16 años				Menores de 17 años				
Junio 2010	1.240,11	748,02	384,47	2.372,60	1.250,47	750,09	386,33	2.386,89
1° C. Julio 2010	1.313,28	685,69	384,47	2.383,44	1.323,85	687,58	386,33	2.397,76
2° C. Agos. 2010	1.386,45	623,36	384,47	2.394,28	1.397,23	625,07	386,33	2.408,63
3° C. Sept. 2010	1.459,62	561,03	550,55	2.571,20	1.470,61	562,56	553,41	2.586,58
4° C. Oct. 2010	1.532,79	498,70	550,55	2.582,04	1.543,99	500,05	553,41	2.597,45
5° C. Nov. 2010	1.605,96	436,37	550,55	2.592,88	1.617,37	437,54	553,41	2.608,32
6° C. Dic. 2010	1.679,13	374,04	677,48	2.730,65	1.690,75	375,03	681,11	2.746,89
7° C. Enero 2011	1.752,30	311,71	677,48	2.741,49	1.764,13	312,52	681,11	2.757,76
8° C. Feb. 2011	1.825,47	249,38	677,48	2.752,33	1.837,51	250,01	681,11	2.768,63
9° C. Marzo 2011	1.898,64	187,05	677,48	2.763,17	1.910,89	187,50	681,11	2.779,50
10 C. Abril 2011	1.971,81	124,72	677,48	2.774,01	1.984,27	124,99	681,11	2.790,37
11 C. Mayo 2011	2.044,98	62,33	677,48	2.784,79	2.057,65	62,51	681,11	2.801,27
12 C. Junio 2011	2.118,15	--	677,48	2.795,63	2.131,03	--	681,11	2.812,14
1° C. Julio 2011	2.277,22	--	541,98	2.819,20	2.291,00	--	544,89	2.835,89
2° C. Agos. 2011	2.436,29	--	406,48	2.842,77	2.450,91	--	408,67	2.859,58
3° C. Sept. 2011	2.595,36	--	270,98	2.866,34	2.610,82	--	272,45	2.883,27
4° C. Oct. 2011	2.754,43	--	135,50	2.889,93	2.770,73	--	136,22	2.906,95
5° C. Nov. 2011	2.913,50	--	--	2.913,50	2.930,64	--	--	2.930,64

- ANTIGÜEDAD: Se debe incrementar al (0,75%) desde mayo 2010 a noviembre de 2010 y el uno por ciento (1%) desde diciembre 2010.
- PRESENTISMO: Las cifras remunerativas y no remunerativas deberán ser incrementadas con la asignación complementaria establecida por el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ADICIONALES: De mayo 2010 a noviembre 2011

Artículo 23 – Armado de Vidrieras				
Mes/Año	Remunerativo \$	No remun. acuerdos anteriores \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Mayo/Junio 2010	52,85	29,72	15,69	98,26
Julio 2010	55,76	27,24	15,69	98,69
Agosto 2010	58,67	24,77	15,69	99,13
Sep. 2010	61,58	22,29	22,57	106,44
Oct. 2010	64,48	19,81	22,57	106,86
Nov. 2010	67,39	17,34	22,57	107,30
Dic. 2010	70,30	14,86	27,83	112,99
Enero 2011	73,21	12,38	27,83	113,42
Febrero 2011	76,11	9,91	27,83	113,85
Marzo 2011	79,02	7,43	27,83	114,28
Abril 2011	81,93	4,95	27,83	114,71
Mayo 2011	84,84	2,48	27,83	115,15
Junio 2011	87,74	0,00	27,83	115,57
Julio 2011	94,28	--	22,26	116,54
Agosto 2011	100,81	--	16,70	117,51
Sep. 2011	107,34	--	11,13	118,47
Oct. 2011	113,88	--	5,57	119,45
Nov. 2011	120,41	--	0,00	120,41

Artículo 30 – Cajeros A y C				
Mes/Año	Adic. sobre monto remun. \$	Adic. sobre monto no remun. de acuerdos anteriores \$	Adic. sobre monto no remun. de acuerdo junio 2010 \$	Total \$
Mayo/Junio 2010	162,70	93,79	49,04	305,53
Julio 2010	171,88	85,97	49,04	306,89
Agosto 2010	181,05	78,16	49,04	308,25
Sep. 2010	190,23	70,34	70,43	331,00
Oct. 2010	199,40	62,53	70,43	332,36
Nov. 2010	208,58	54,71	70,43	333,72
Dic. 2010	217,75	46,90	86,77	351,42
Enero 2011	226,93	39,08	86,77	352,78
Febrero 2011	236,10	31,26	86,77	354,13
Marzo 2011	245,28	23,45	86,77	355,50
Abril 2011	254,46	15,63	86,77	356,86
Mayo 2011	263,63	7,82	86,77	358,22
Junio 2011	272,81	0,00	86,77	359,58
Julio 2011	293,18	--	69,42	362,60
Agosto 2011	313,55	--	52,06	365,61
Sep. 2011	333,92	--	34,71	368,63
Oct. 2011	354,30	--	17,35	371,65
Nov. 2011	374,67	--	0,00	374,67

Artículo 30 – Cajeros B				
Mes/Año	Adic. sobre monto remun. \$	Adic. sobre monto no remun. de acuerdos anteriores \$	Adic. sobre monto no remun. de acuerdo junio 2010 \$	Total \$
Mayo/Junio 2010	643,33	368,67	193,20	1.205,20
Julio 2010	679,40	337,94	193,20	1.210,54
Agosto 2010	715,46	307,22	193,20	1.215,88
Sep. 2010	751,53	276,50	277,56	1.305,59
Oct. 2010	787,60	245,78	277,56	1.310,94
Nov. 2010	823,66	215,06	277,56	1.316,28
Dic. 2010	859,73	184,33	342,04	1.386,10
Enero 2011	895,79	153,61	342,04	1.391,44
Febrero 2011	931,86	122,89	342,04	1.396,79
Marzo 2011	967,92	92,17	342,04	1.402,13
Abril 2011	1.003,99	61,44	342,04	1.407,47
Mayo 2011	1.040,05	30,72	342,04	1.412,81
Junio 2011	1.076,12	0,00	342,04	1.418,16
Julio 2011	1.156,42	--	273,63	1.430,05
Agosto 2011	1.236,73	--	205,23	1.441,96
Sep. 2011	1.317,03	--	136,82	1.453,85
Oct. 2011	1.397,34	--	68,41	1.465,75
Nov. 2011	1.477,65	--	0,00	1.477,65

Artículo 36 – Ayudante de Chofer 1ros. 100 kms. de la sede del empleador				
Mes/Año	Remunerativo \$	No remun. acuerdos anteriores \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Mayo/Junio 2010	0,11	0,06	0,03	0,20
Julio 2010	0,12	0,06	0,03	0,21
Agosto 2010	0,13	0,05	0,03	0,21
Sep. 2010	0,13	0,05	0,05	0,23
Oct. 2010	0,14	0,04	0,05	0,23
Nov. 2010	0,14	0,04	0,05	0,23
Dic. 2010	0,15	0,03	0,06	0,24
Enero 2011	0,15	0,03	0,06	0,24
Febrero 2011	0,16	0,02	0,06	0,24
Marzo 2011	0,16	0,02	0,06	0,24
Abril 2011	0,17	0,01	0,06	0,24
Mayo 2011	0,18	0,01	0,06	0,25
Junio 2011	0,19	0,00	0,06	0,25
Julio 2011	0,20	--	0,05	0,25
Agosto 2011	0,22	--	0,03	0,25
Sep. 2011	0,23	--	0,02	0,25
Oct. 2011	0,24	--	0,01	0,25
Nov. 2011	0,25	--	0,00	0,25

**Artículo 36 – Ayudante de Chofer
Más de 100 kms.**

Mes/Año	Remunerativo \$	No remun. acuerdos anteriores \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Mayo/Junio 2010	0,13	0,08	0,04	0,25
Julio 2010	0,14	0,07	0,04	0,25
Agosto 2010	0,15	0,06	0,04	0,25
Sep. 2010	0,16	0,06	0,06	0,28
Oct. 2010	0,17	0,05	0,06	0,28
Nov. 2010	0,18	0,04	0,06	0,28
Dic. 2010	0,18	0,04	0,07	0,29
Enero 2011	0,19	0,03	0,07	0,29
Febrero 2011	0,20	0,03	0,07	0,30
Marzo 2011	0,21	0,02	0,07	0,30
Abril 2011	0,22	0,01	0,07	0,30
Mayo 2011	0,22	0,01	0,07	0,30
Junio 2011	0,23	0,00	0,07	0,30
Julio 2011	0,24	--	0,06	0,30
Agosto 2011	0,26	--	0,04	0,30
Sep. 2011	0,28	--	0,03	0,31
Oct. 2011	0,30	--	0,01	0,31
Nov. 2011	0,31	--	0,00	0,31

**Artículo 36 – Chofer
1ros. 100 kms. de la sede del empleador**

Mes/Año	Remunerativo \$	No remun. acuerdos anteriores \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Mayo/Junio 2010	0,13	0,08	0,04	0,25
Julio 2010	0,14	0,07	0,04	0,25
Agosto 2010	0,15	0,06	0,04	0,25
Sep. 2010	0,16	0,06	0,06	0,28
Oct. 2010	0,17	0,05	0,06	0,28
Nov. 2010	0,18	0,04	0,06	0,28
Dic. 2010	0,18	0,04	0,07	0,29
Enero 2011	0,19	0,03	0,07	0,29
Febrero 2011	0,19	0,03	0,07	0,29
Marzo 2011	0,20	0,02	0,07	0,29
Abril 2011	0,21	0,01	0,07	0,29
Mayo 2011	0,22	0,01	0,07	0,30
Junio 2011	0,23	0,00	0,07	0,30
Julio 2011	0,24	--	0,06	0,30
Agosto 2011	0,26	--	0,04	0,30
Sep. 2011	0,28	--	0,03	0,31
Oct. 2011	0,30	--	0,01	0,31
Nov. 2011	0,31	--	0,00	0,31

Artículo 36 – Chofer Más de 100 kms.				
Mes/Año	Remunerativo \$	No remun. acuerdos anteriores \$	No remun. junio 2010 \$	Total \$
Mayo/Junio 2010	0,16	0,09	0,05	0,30
Julio 2010	0,17	0,08	0,05	0,30
Agosto 2010	0,18	0,07	0,05	0,30
Sep. 2010	0,18	0,07	0,07	0,32
Oct. 2010	0,19	0,06	0,07	0,32
Nov. 2010	0,20	0,05	0,07	0,32
Dic. 2010	0,21	0,04	0,08	0,33
Enero 2011	0,22	0,04	0,08	0,34
Febrero 2011	0,23	0,03	0,08	0,34
Marzo 2011	0,24	0,02	0,08	0,34
Abril 2011	0,25	0,01	0,08	0,34
Mayo 2011	0,25	0,01	0,08	0,34
Junio 2011	0,26	0,00	0,08	0,34
Julio 2011	0,28	--	0,07	0,35
Agosto 2011	0,30	--	0,05	0,35
Sep. 2011	0,32	--	0,03	0,35
Oct. 2011	0,34	--	0,02	0,36
Nov. 2011	0,36	--	0,00	0,36

- **PRESENTISMO:** Las cifras remunerativas y no remunerativas deberán ser incrementadas con la asignación complementaria establecida por el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Resolución N° 685/2011

Buenos Aires, 30/06/2011

VISTO el Expediente N° 1.454.679/2011 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las Leyes Nros. 14.250 (to, 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/9 del Expediente N° 1.454.679/2011 obra el Acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios por la parte sindical y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y la Cámara Argentina de Comercio, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales y laborales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado, conforme a la documentación oportunamente acompañada y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por otra parte, cabe aclarar que los compromisos asumidos por las partes en los artículos undécimo y décimo tercero del Acuerdo de marras, no resultan comprendidos dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomo la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el calculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1°— Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y la Cámara Argentina de Comercio, que luce a fojas 3/9 del Expediente N° 1.454.679/2011, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (to. 2004).

Artículo 2°— Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/9 del Expediente N° 1.454.679/2011.

Artículo 3°— Remítase copia debidamente autenticada al departamento biblioteca para su difusión.

Artículo 4°— Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20,744 (t.o, 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

Artículo 5°— Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14,250 (t,o,2004).

Artículo 6°— Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dra. Noemí Rial.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2011, se reúnen en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S.) los Señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Ricardo Raimondo, Jorge Vanerio y los Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri, Constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen el Dr. Jorge Sabate, Ignacio Martín De Jauregui y la Señorita Ana María Porto por la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA) constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Osvaldo Cornide y el Dr. Francisco Matilla por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) constituyendo domicilio especial en Florida 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el Sr. Carlos De La Vega, Alberto Osvaldo Dragotto, Pedro Etcheberry, Juan Carlos Mariani, por la Cámara Argentina de Comercio (CAC) constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio; y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

- **PRIMERO:** Las partes pactan incrementar en un treinta por ciento (30%) las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa, de conformidad con el artículo 1° acápite V del Acuerdo Colectivo del 16/06/2010.

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, las sumas resultantes de la escala salarial correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de noviembre de 2011, el que incluye tanto los básicos de las escalas convencionales vigentes como las sumas no remunerativas que pasan a tal efecto a integrar dichos básicos, como si dichas sumas no remunerativas estuviesen ya incorporados a las mismas, conforme el procedimiento de incorporación descrito en el artículo 6° del Acuerdo Colectivo suscripto el 16/06/2010. Por tal motivo, se adjuntarán las planillas de escalas salariales correspondientes a las distintas categorías convencionales que tendrán vigencia en el mes de noviembre de 2011, como formando parte del presente Acuerdo.

El mencionado incremento se abonará, no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Un quince por ciento (15%) del total acordado, a partir del mes de mayo de 2011.
- b) Un ocho por ciento (8%) del total acordado, a partir del mes de septiembre de 2011.
- c) Un siete por ciento (7%) del total acordado, a partir del mes de diciembre de 2011.

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Sobre las sumas que resulten del incremento previsto en el presente artículo se aplicará también, como suma no remunerativa, el equivalente al presentismo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

- **SEGUNDO:** El incremento acordado conforme al artículo precedente, se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “*acuerdo colectivo junio 2011.*”

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente a los efectos de la determinación de la base de cálculo del incremento allí acordado, las sumas no remunerativas pactadas en los acuerdos anteriores seguirán incorporándose a los salarios básicos convencionales conforme el procedimiento previsto en el artículo 6° del Acuerdo Colectivo suscripto el 16/06/2010.

- **TERCERO:** El incremento que se otorga por el presente acuerdo mientras mantenga su condición de no remunerativo deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes: Adicionales fijos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 (excepto antigüedad), enfermedades inculpables (artículo 208 y ss. L.C.T.), vacaciones anuales devengadas a partir del año 2011, sueldo anual complementario y horas extras.

En el caso del sueldo anual complementario correspondiente al primer semestre del año 2011, la incidencia del cómputo de las sumas no remunerativas para este rubro será proporcional a lo devengado por los meses de mayo y junio del mismo año.

En el caso de trabajadoras que gocen de la licencia por maternidad prevista en artículo 177 y concordantes de la L.C.T., todas las sumas no remunerativas que debieran percibir al tiempo de inicio y transcurso de tal licencia, se convertirán desde ese momento en sumas remunerativas, a todos los efectos. Para el supuesto que las sumas no remunerativas que deban percibir las trabajadoras comprendidas en el párrafo anterior, mantengan dicho carácter, el empleador deberá continuar abonándolas en las condiciones previstas en este acuerdo.

Respecto de los trabajadores que debieran percibir salarios por goce de licencia por incapacidad laboral temporaria derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (Ley N° 24.557), los emolumentos correspondientes a dicho período se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas

que el trabajador debiera percibir a ese momento conforme lo estipulado por el artículo 6° del Decreto N° 1.694/2009.

Asimismo y a los importes indicados en el artículo 2° del presente, se le adicionará, también como asignación no remunerativa, una suma equivalente al presentismo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

- **CUARTO:** Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, se devengarán los aportes y contribuciones de la obra social de los Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por los artículos 100 y 101 (texto ordenado de fecha 21/06/91) del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.
- **QUINTO:** A partir del mes de abril de 2012 la totalidad del incremento pactado en el artículo 2° del presente acuerdo tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del convenio de actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin, el importe no remunerativo equivalente al presentismo del artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, toda vez que al adquirir carácter salarial, se aplicará a la nueva escala de básicos convencionales resultante, el adicional por presentismo convencional anteriormente mencionado, en sustitución de la asignación no remunerativa complementaria pactada en el artículo 1°, último párrafo, del presente acuerdo.
- **SEXTO:** No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1° de mayo de 2010 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.
- **SÉPTIMO:** Sin perjuicio de lo pactado en el artículo 5°, del presente, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada. La referida incorporación deberá efectuarse a todo el personal convenionado dependiente de la empresa que decida hacer uso de la variante prevista en este artículo.
- **OCTAVO:** El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.
- **NOVENO:** Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conforme las pautas estipuladas en el presente acuerdo.
- **DÉCIMO:** Que, en el marco de la Ley N° 24.635, los Decretos Nros. 1.169/96 y 1.347/99 y las Resoluciones Nros. 201/97 y 93/98 del Ministerio de Trabajo, se crea el (SECOSE) Servicio de Conciliación Laboral Optativo para Comercio y Servicios, Servicio que la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), junto con la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA) ratifican y reconocen como propio.

Es un servicio de facilitación y negociación laboral optativa, que funciona en el marco de este acuerdo y del convenio de actividad vigente para los trabajadores/as de comercio y servicios. Tiene por cometido brindar a los trabajadores y empleadores un espacio imparcial, que posibilite la negociación de sus respectivos intereses. El Consejo Directivo está conformado por seis (6) integrantes titulares, tres (3) por la parte sindical, de los cuales uno (1) será del SEC, Sindicato Capital, y los otros dos (2) de la FAECYS; los otros tres (3) por la parte empleadora, uno (1) por CAC, otro por CAME y otro por UDECA. Asimismo habrá dos (2) integrantes suplentes, uno por parte sindical y otro por la empleadora.

El SECOSE está disponible para todos aquellos trabajadores y empleadores que se encuentren bajo la órbita del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 de los Empleados de Comercio, así como también para todos aquellos trabajadores y empleadores fuera de convenio, con la sola condición que ambas partes acepten la competencia del SECOSE para atender en el conflicto.

- **UNDÉCIMO:** Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el I.V.A. de los aportes y contribuciones previstos en el Decreto N° 814/2001 que otorga beneficios fiscales a provincias y/o regiones.
- **DUOCÉCIMO:** Las partes constituyen en este acto una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce (12) miembros titulares, seis (6) por el sector sindical y seis (6) por el sector empresario [designados dos (2) por cada entidad firmante de este acuerdo] y seis (6) miembros suplentes, tres (3) por el sector gremial y tres (3) por el sector empresario [designados uno (1) por cada entidad firmante de este acuerdo] con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida comisión actuará de oficio a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del pedido de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La Comisión funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y como método alternativo de solución de conflictos.

Se designa como integrantes de esta Comisión, por el sector sindical: Miembros titulares los señores Armando Cavalieri, José González, Jorge Bence, Ricardo Raimondo, Daniel Lovera y Jorge Vanerio y por el sector empresario, miembros titulares los señores Ignacio Martín de Jauregui, Ana María Porto, Franciso Matilla, Juan Carlos Gelmi, Pedro Etcheberry, Juan Carlos Mariani y miembros suplentes los señores Juan Carlos Vasco Martínez, José A. Bereciartua y Alberto Osvaldo Dragotto. Las partes podrán designar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

- **DÉCIMO TERCERO:** La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, a requerimiento de las Cámaras Empresarias Firmantes, ratifica el compromiso a gestionar:
 - a) Ante OSECAC, que la referida obra social de la actividad otorgue en los planes de pago los plazos máximos en las condiciones que permite la A.F.I.P. para el cumplimiento de los aportes y contribuciones. FAECYS se compromete a gestionar conjuntamente con la parte empresaria ante la autoridad pertinente una adecuada reducción de los intereses correspondientes.
 - b) Ante las entidades de primer grado adheridas a esa Federación requerir a las mismas otorguen en las financiaciones por deudas de capital en concepto de cuotas sindicales que con ellas mantengan las empresas que desarrollan su actividad en esa zona de actuación según la siguientes condiciones:
 1. El empleador podrá acordar pagar en tres (3), seis (6), doce (12), dieciocho (18) o veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las que percibe la A.F.I.P. para las deudas impositivas. El importe de las cuotas (capital e interés) se fijará a partir de un mínimo de cien pesos (\$ 100) por mes.
 2. Deberán solicitarlo por escrito ante la entidad acreedora. La nota a presentar deberá consignar el apellido y nombre completos o razón social del solicitante, número de C.U.I.T., domicilio legal y constituido y el plan de pagos por el cual se opte dentro de las posibilidades establecidas en la presente cláusula.
 3. Si la deuda de capital e intereses declarada fuese superior a treinta mil pesos (\$ 30.000) podrá convenirse un plan de pagos por un mayor número de cuotas nunca inferior a cuatrocientos pesos (\$ 400) por cuota.
 - c) La FAECYS acordará las facilidades indicadas, a quienes lo soliciten con anterioridad al 30 de noviembre de 2011, con respecto a las contribuciones adeudadas del (3,5%) con destino al Fondo de Retiro Complementario y lo adeudado por el artículo 100 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, permitiendo el pago del capital actualizado conforme las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia, en cuotas sin intereses, según la metodología y condiciones establecidas en los puntos a) y b).

- **DÉCIMO CUARTO:** Las partes acuerdan mantener la instancia de negociación en el ámbito del Ministerio de Trabajo con el objeto de abocarse al tratamiento de los siguientes temas:
 - a) A propuesta de la parte sindical:
 - 1) Adicional por prestaciones de tareas en el día domingo.
 - 2) Tratamiento del adicional establecido en el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.
 - 3) Trabajadores tercerizados.
 - 4) Tiempo parcial y jornada reducida.
 - 5) Tareas especializadas.
 - b) A propuesta de la representación empresarial.
 - 1) Instrumentación del presentismo.
 - 2) Licencias por estudios.
- **DÉCIMO QUINTO:** Teniendo en cuenta que para la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las partes han actuado en el marco establecido en el Artículo 1° Acápito V del acuerdo colectivo celebrado el 16/06/2010, los firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.
- **DÉCIMO SEXTO:** Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene un aporte a cargo exclusivamente de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 y beneficiados con el presente acuerdo. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de cien pesos (\$ 100). Dicha suma será retenida del monto a percibir por cada trabajador de la suma no remunerativa acordada en el artículo 1° del presente en dos (2) cuotas de cincuenta pesos (\$ 50) cada una por el mes de junio de 2011 y julio 2011 respectivamente y depositada a la orden de OSECAC. En razón de su finalidad, en ningún caso la mencionada obligación de pago por dicho aporte podrá ser trasladada en forma directa o indirecta al empleador.
- **DÉCIMO SÉPTIMO:** Párrafo a agregar en el artículo 2° *“in fine”* del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Agréguese en el artículo 2° *“in fine”* del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 el siguiente texto:

“A los efectos de lo establecido en el artículo 2° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 quedan comprendidos en este convenio los empleados que, en el ámbito de la empresa dedicada a la actividad de comercio, efectúan de manera normal y habitual tareas principales o complementarias tales que permitan, con cierto y determinado grado de especialización la concreción del proceso elaborativo del producto para su inmediata comercialización.”

- **DÉCIMO OCTAVO:** Pago especial a cajeras:
 - 1. Para las cajeras/os que se desempeñen en empresas de cadenas de supermercados, hipermercados, autoservicios de comestibles y supermercados mayoristas; autoservicios de materiales de construcción que además comercialicen pinturas, herramientas, artículos de ferretería, materiales para electricidad, percibirán una suma especial con la modalidad establecida en el acápite 3.

2. Sólo quedarán alcanzadas por la obligación establecida en el acápite precedente aquellas empresas allí nominadas, cuya facturación anual sea mayor a la establecida para la mediana empresa de comercio por el artículo 1° de la Resolución N° 21/2010 (SEPyME) o aquella que en el futuro la reemplace.
3. Se acuerda para dicho personal el pago de una suma especial fija anual de (\$ 3.840) que se abonará en cuotas iguales de liquidación mensual, suma esta que se integrará al denominado "*faltante de caja*", una vez que éste sea actualizado en función de lo dispuesto por el artículo 28 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, a partir del segundo semestre calendario del año en curso, según el artículo 7° del mencionado convenio colectivo.

Las partes convienen que esta obligación se establece en virtud de las operaciones que tales dependientes deben atender como consecuencia de la mayor demanda de los consumidores / clientes en las empresas en las cuales se desempeñan.

- **DÉCIMO NOVENO:** Trabajadores eventuales: Las empresas que contraten trabajadores eventuales, deberán hacerlo con ajuste a los fines y en los términos establecidos por los artículos 29, 29 bis, 99 y 100 L.C.T..

Los trabajadores contratados bajo esta modalidad quedarán encuadrados en el convenio colectivo que rige la actividad representada por las partes signatarias del presente acuerdo.

- **VIGÉSIMO:** Adicional Zona Sur: Sin perjuicio de las tratativas que se vienen llevando a cabo entre las partes, y hasta tanto se arribe a un acuerdo definitivo a la zona sur, se conviene: Que todos los acuerdos formalizados vigentes o a formalizarse entre las cámaras y/o Federaciones empresarias y/o empresas y los sindicatos de primer grado de empleados de comercio de la zona referida, en tanto y en cuanto se incorporarán al convenio colectivo en los términos y condiciones pactadas en cada localidad, con los efectos y alcances previstos en tales acuerdos.
- **VIGÉSIMO PRIMERO:** Las partes ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, en todo lo que no ha sido modificado por el presente acuerdo.

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "*pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mayo 2011*", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

Respecto al incremento que corresponda aplicar para el mes de mayo de 2011, el mismo podrá ser liquidado y abonado hasta el 30/06/2011 inclusive.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.

ESCALA PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN. Información brindada por (FAECYS).

ESCALAS SALARIALES EMPLEADOS DE COMERCIO Mayo 2011 – Abril 2012

Mes/Año	MAESTRANZA A					MAESTRANZA B				
	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. Junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.110,11	63,23	696,25	450,25	3.319,84	2.118,51	63,34	698,67	451,96	3.332,48
Junio 2011	2.184,33	--	696,25	450,25	3.330,83	2.192,87	--	698,67	451,96	3.343,50
Julio 2011	2.347,80	--	557,00	450,25	3.355,05	2.356,90	--	558,89	451,96	3.367,80
Agos. 2011	2.511,27	--	417,75	450,25	3.379,27	2.520,94	--	419,20	451,96	3.392,10
Sept. 2011	2.674,74	--	278,50	690,38	3.643,61	2.684,98	--	279,47	693,00	3.657,45
Oct. 2011	2.838,20	--	139,25	690,38	3.667,83	2.849,01	--	139,73	693,00	3.681,74
Nov. 2011	3.001,67	--	--	690,38	3.692,05	3.013,04	--	--	693,00	3.706,04
Dic. 2011	3.001,67	--	--	900,50	3.902,17	3.013,04	--	--	903,91	3.916,95
Enero 2012	3.001,67	--	--	900,50	3.902,17	3.013,04	--	--	903,91	3.916,95
Feb. 2012	3.001,67	--	--	900,50	3.902,17	3.013,04	--	--	903,91	3.916,95
Marzo 2012	3.001,67	--	--	900,50	3.902,17	3.013,04	--	--	903,91	3.916,95
Abril 2012	4.058,78	--	--	--	4.058,78	4.074,15	--	--	0,00	4.074,15

MAESTRANZA C					
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.147,89	63,75	707,14	457,93	3.376,71
Junio 2011	2.222,72	--	707,14	457,93	3.387,79
Julio 2011	2.388,75	--	565,71	457,93	3.412,39
Agos. 2011	2.554,77	--	424,29	457,93	3.436,99
Sept. 2011	2.720,80	--	282,86	702,16	3.705,82
Oct. 2011	2.886,82	--	141,43	702,16	3.730,41
Nov. 2011	3.052,85	--	--	702,16	3.755,01
Dic. 2011	3.052,85	--	--	915,86	3.968,71
Enero 2012	3.052,85	--	--	915,86	3.968,71
Febrero 2012	3.052,85	--	--	915,86	3.968,71
Marzo 2012	3.052,85	--	--	915,86	3.968,71
Abril 2012	4.127,98	--	--	--	4.127,98

ADMINISTRATIVO A						ADMINISTRATIVO B				
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.141,60	63,66	705,33	456,65	3.367,24	2.154,19	63,83	708,96	459,21	3.386,19
Junio 2011	2.216,33	--	705,33	456,65	3.378,31	2.229,12	--	708,96	459,21	3.397,29
Julio 2011	2.381,92	--	564,26	456,65	3.402,83	2.395,57	--	567,17	459,21	3.421,95
Agos. 2011	2.547,52	--	423,20	456,65	3.427,37	2.562,02	--	425,37	459,21	3.446,60
Sept. 2011	2.713,12	--	282,13	700,20	3.695,45	2.728,47	--	283,58	704,12	3.716,17
Oct. 2011	2.878,72	--	141,06	700,20	3.719,99	2.894,92	--	141,79	704,12	3.740,83
Nov. 2011	3.044,32	--	--	700,20	3.744,52	3.061,37	--	--	704,12	3.765,49
Dic. 2011	3.044,32	--	--	913,30	3.957,62	3.061,37	--	--	918,42	3.979,79
Enero 2012	3.044,32	--	--	913,30	3.957,62	3.061,37	--	--	918,42	3.979,79
Feb. 2012	3.044,32	--	--	913,30	3.957,62	3.061,37	--	--	918,42	3.979,79
Marzo 2012	3.044,32	--	--	913,30	3.957,62	3.061,37	--	--	918,42	3.979,79
Abril 2012	4.116,45	--	--	--	4.116,45	4.139,52	--	--	--	4.139,52

ADMINISTRATIVO C						ADMINISTRATIVO D				
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.166,78	64,00	712,59	461,76	3.405,13	2.204,56	64,52	723,49	469,44	3.462,01
Junio 2011	2.241,91	--	712,59	461,76	3.416,26	2.280,30	--	723,49	469,44	3.473,23
Julio 2011	2.409,21	--	570,07	461,76	3.441,04	2.450,16	--	578,79	469,44	3.498,39
Agos. 2011	2.576,52	--	427,55	461,76	3.465,83	2.620,03	--	434,10	469,44	3.523,57
Sept. 2011	2.743,82	--	285,04	708,03	3.736,89	2.789,89	--	289,40	719,81	3.799,10
Oct. 2011	2.911,12	--	142,52	708,03	3.761,67	2.959,76	--	144,70	719,81	3.824,27
Nov. 2011	3.078,43	--	--	708,03	3.786,46	3.129,62	--	--	719,81	3.849,43
Dic. 2011	3.078,43	--	--	923,52	4.001,95	3.129,62	--	--	938,88	4.068,50
Enero 2012	3.078,43	--	--	923,52	4.001,95	3.129,62	--	--	938,88	4.068,50
Feb. 2012	3.078,43	--	--	923,52	4.001,95	3.129,62	--	--	938,88	4.068,50
Marzo 2012	3.078,43	--	--	923,52	4.001,95	3.129,62	--	--	938,88	4.068,50
Abril 2012	4.162,56	--	--	--	4.162,56	4.231,78	--	--	--	4.231,78

ADMINISTRATIVO E						ADMINISTRATIVO F				
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.236,04	64,95	732,56	475,84	3.509,39	2.282,22	65,59	745,88	485,22	3.578,91
Junio 2011	2.312,29	--	732,56	475,84	3.520,69	2.359,22	--	745,88	485,22	3.590,32
Julio 2011	2.484,29	--	586,05	475,84	3.546,18	2.534,33	--	596,70	485,22	3.616,25
Agos. 2011	2.656,28	--	439,54	475,84	3.571,66	2.709,45	--	447,53	485,22	3.642,20
Sept. 2011	2.828,27	--	293,03	729,62	3.850,92	2.884,57	--	298,35	744,00	3.926,92
Oct. 2011	3.000,27	--	146,51	729,62	3.876,40	3.059,69	--	149,18	744,00	3.952,87
Nov. 2011	3.172,26	--	--	729,62	3.901,88	3.234,81	--	--	744,00	3.978,81
Dic. 2011	3.172,26	--	--	951,68	4.123,94	3.234,81	--	--	970,44	4.205,25
Enero 2012	3.172,26	--	--	951,68	4.123,94	3.234,81	--	--	970,44	4.205,25
Feb. 2012	3.172,26	--	--	951,68	4.123,94	3.234,81	--	--	970,44	4.205,25
Marzo 2012	3.172,26	--	--	951,68	4.123,94	3.234,81	--	--	970,44	4.205,25
Abril 2012	4.289,45	--	--	--	4.289,45	4.374,03	--	--	--	4.374,03

CAJEROS A						CAJEROS B				
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.152,08	63,80	708,35	458,78	3.383,01	2.166,78	64,00	712,59	461,76	3.405,13
Junio 2011	2.226,98	--	708,35	458,78	3.394,11	2.241,91	--	712,59	461,76	3.416,26
Julio 2011	2.393,29	--	566,68	458,78	3.418,75	2.409,21	--	570,07	461,76	3.441,04
Agos. 2011	2.559,60	--	425,01	458,78	3.443,39	2.576,52	--	427,55	461,76	3.465,83
Sept. 2011	2.725,91	--	283,34	703,46	3.712,71	2.743,82	--	285,04	708,03	3.736,89
Oct. 2011	2.892,22	--	141,67	703,46	3.737,35	2.911,13	--	142,52	708,03	3.761,67
Nov. 2011	3.058,53	--	--	703,46	3.761,99	3.078,43	--	--	708,03	3.786,46
Dic. 2011	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.078,43	--	--	923,52	4.001,95
Enero 2012	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.078,43	--	--	923,52	4.001,95
Feb. 2012	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.078,43	--	--	923,52	4.001,95
Marzo 2012	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.078,43	--	--	923,52	4.001,95
Abril 2012	4.135,66	--	--	--	4.135,66	4.162,56	--	--	--	4.162,56

CAJEROS C					
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.185,67	64,26	718,04	465,60	3.433,57
Junio 2011	2.261,11	--	718,04	465,60	3.444,75
Julio 2011	2.429,69	--	574,43	465,60	3.469,72
Agos. 2011	2.598,28	--	430,82	465,60	3.494,70
Sept. 2011	2.766,86	--	287,22	713,92	3.768,00
Oct. 2011	2.935,44	--	143,61	713,92	3.792,97
Nov. 2011	3.104,03	--	--	713,92	3.817,95
Dic. 2011	3.104,03	--	--	931,20	4.035,23
Enero 2012	3.104,03	--	--	931,20	4.035,23
Febrero 2012	3.104,03	--	--	931,20	4.035,23
Marzo 2012	3.104,03	--	--	931,20	4.035,23
Abril 2012	4.197,18	--	--	--	4.197,18

PERSONAL AUXILIAR A						PERSONAL AUXILIAR B				
Categoría	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.152,08	63,80	708,35	458,78	3.383,01	2.173,07	64,09	714,40	463,04	3.414,60
Junio 2011	2.226,98	--	708,35	458,78	3.394,11	2.248,31	--	714,40	463,04	3.425,75
Julio 2011	2.393,29	--	566,68	458,78	3.418,75	2.416,04	--	571,52	463,04	3.450,60
Agos. 2011	2.559,60	--	425,01	458,78	3.443,39	2.583,76	--	428,64	463,04	3.475,45
Sept. 2011	2.725,91	--	283,34	703,46	3.712,71	2.751,50	--	285,76	710,00	3.747,26
Oct. 2011	2.892,22	--	141,67	703,46	3.737,35	2.919,23	--	142,88	710,00	3.772,11
Nov. 2011	3.058,53	--	--	703,46	3.761,99	3.086,96	--	--	710,00	3.796,96
Dic. 2011	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.086,96	--	--	926,09	4.013,05
Enero 2012	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.086,96	--	--	926,09	4.013,05
Feb. 2012	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.086,96	--	--	926,09	4.013,05
Marzo 2012	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.086,96	--	--	926,09	4.013,05
Abril 2012	4.135,67	--	--	--	4.135,67	4.174,11	--	--	--	4.174,11

PERSONAL AUXILIAR C					
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.242,34	65,04	734,38	477,12	3.518,88
Junio 2011	2.318,69	--	734,38	477,12	3.530,19
Julio 2011	2.491,11	--	587,50	477,12	3.555,73
Agos. 2011	2.663,53	--	440,63	477,12	3.581,28
Sept. 2011	2.835,95	--	293,75	731,58	3.861,28
Oct. 2011	3.008,37	--	146,88	731,58	3.886,83
Nov. 2011	3.180,79	--	--	731,58	3.912,37
Dic. 2011	3.180,79	--	--	954,24	4.135,03
Enero 2012	3.180,79	--	--	954,24	4.135,03
Febrero 2012	3.180,79	--	--	954,24	4.135,03
Marzo 2012	3.180,79	--	--	954,24	4.135,03
Abril 2012	4.300,98	--	--	--	4.300,98

Categoría	AUXILIAR ESPECIALIZADO A					AUXILIAR ESPECIALIZADO B				
	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.177,27	64,15	715,62	463,90	3.420,94	2.215,06	64,67	726,51	471,57	3.477,81
Junio 2011	2.252,58	--	715,62	463,90	3.432,10	2.290,97	--	726,51	471,57	3.489,05
Julio 2011	2.420,59	--	572,49	463,90	3.456,98	2.461,54	--	581,21	471,57	3.514,32
Agos. 2011	2.588,61	--	429,37	463,90	3.481,88	2.632,11	--	435,91	471,57	3.539,59
Sept. 2011	2.756,62	--	286,25	711,31	3.754,18	2.802,69	--	290,60	723,08	3.816,37
Oct. 2011	2.924,64	--	143,12	711,31	3.779,07	2.973,26	--	145,30	723,08	3.841,64
Nov. 2011	3.092,65	--	--	711,31	3.803,96	3.143,83	--	--	723,08	3.866,91
Dic. 2011	3.092,65	--	--	927,80	4.020,45	3.143,83	--	--	943,15	4.086,98
Enero 2012	3.092,65	--	--	927,80	4.020,45	3.143,83	--	--	943,15	4.086,98
Feb. 2012	3.092,65	--	--	927,80	4.020,45	3.143,83	--	--	943,15	4.086,98
Marzo 2012	3.092,65	--	--	927,80	4.020,45	3.143,83	--	--	943,15	4.086,98
Abril 2012	4.181,80	--	--	--	4.181,80	4.251,00	--	--	--	4.251,00

Categoría	VENEDORES A					VENEDORES B				
	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.152,08	63,80	708,35	458,78	3.383,01	2.215,06	64,67	726,51	471,57	3.477,81
Junio 2011	2.226,98	--	708,35	458,78	3.394,11	2.290,97	--	726,51	471,57	3.489,05
Julio 2011	2.393,29	--	566,68	458,78	3.418,75	2.461,54	--	581,21	471,57	3.514,32
Agos. 2011	2.559,60	--	425,01	458,78	3.443,39	2.632,11	--	435,91	471,57	3.539,59
Sept. 2011	2.725,91	--	283,34	703,46	3.712,71	2.802,69	--	290,61	723,08	3.816,37
Oct. 2011	2.892,22	--	141,67	703,46	3.737,35	2.973,26	--	145,30	723,08	3.841,64
Nov. 2011	3.058,53	--	--	703,46	3.761,99	3.143,83	--	--	723,08	3.866,91
Dic. 2011	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.143,83	--	--	943,15	4.086,98
Enero 2012	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.143,83	--	--	943,15	4.086,98
Feb. 2012	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.143,83	--	--	943,15	4.086,98
Marzo 2012	3.058,53	--	--	917,56	3.976,09	3.143,83	--	--	943,15	4.086,98
Abril 2012	4.135,66	--	--	--	4.135,66	4.251,00	--	--	--	4.251,00

Categoría	VENDEDORES C					VENDEDORES D				
	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.236,04	64,95	732,56	475,84	3.509,39	2.282,22	65,59	745,88	485,22	3.578,91
Junio 2011	2.312,29	--	732,56	475,84	3.520,69	2.359,22	--	745,88	485,22	3.590,32
Julio 2011	2.484,29	--	586,05	475,84	3.546,18	2.534,33	--	596,70	485,22	3.616,25
Agos. 2011	2.656,28	--	439,54	475,84	3.571,66	2.709,45	--	447,53	485,22	3.646,20
Sept. 2011	2.828,27	--	293,03	729,62	3.850,92	2.884,57	--	298,35	744,00	3.926,92
Oct. 2011	3.000,27	--	146,51	729,62	3.876,40	3.059,69	--	149,18	744,00	3.952,87
Nov. 2011	3.172,26	--	--	729,62	3.901,88	3.234,81	--	--	744,00	3.978,81
Dic. 2011	3.172,26	--	--	951,68	4.123,94	3.234,81	--	--	970,44	4.205,25
Enero 2012	3.172,26	--	--	951,68	4.123,94	3.234,81	--	--	970,44	4.205,25
Feb. 2012	3.172,26	--	--	951,68	4.123,94	3.234,81	--	--	970,44	4.205,25
Marzo 2012	3.172,26	--	--	951,68	4.123,94	3.234,81	--	--	970,44	4.205,25
Abril 2012	4.289,45	--	--	--	4.289,45	3.234,81	--	--	--	4.374,03

- **ANTIGÜEDAD:** Es el uno por ciento (1%) por año trabajado.
- **PRESENTISMO:** Las cifras remunerativas y no remunerativas deberan ser incrementadas con la asignacion complementaria establecida por el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

MENORES 16 AÑOS: Jornada de 8 Horas

Mes/Año	MAESTRANZA A					MAESTRANZA B				
	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.070,21	62,68	684,74	442,15	3.259,78	2.072,33	62,71	685,35	442,57	3.262,96
Junio 2011	2.143,79	--	684,74	442,15	3.270,68	2.145,94	--	685,35	442,57	3.273,86
Julio 2011	2.304,57	--	547,79	442,15	3.294,51	2.306,85	--	548,28	442,57	3.297,70
Agos. 2011	2.465,33	--	410,84	442,15	3.318,32	2.467,76	--	411,21	442,57	3.321,54
Sept. 2011	2.626,10	--	273,89	677,96	3.577,95	2.628,67	--	274,14	678,61	3.581,42
Oct. 2011	2.786,87	--	136,95	677,96	3.601,78	2.789,58	--	137,07	678,61	3.605,26
Nov. 2011	2.947,64	--	--	677,96	3.625,60	2.950,49	--	--	678,61	3.629,10
Dic. 2011	2.947,64	--	--	884,29	3.831,93	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64
Enero 2012	2.947,64	--	--	884,29	3.831,93	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64
Feb. 2012	2.947,64	--	--	884,29	3.831,93	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64
Marzo 2012	2.947,64	--	--	884,29	3.831,93	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64
Abril 2012	3.985,72	--	--	--	3.985,72	3.989,58	--	--	--	3.989,58

MAESTRANZA C					
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.074,08	62,73	685,86	442,93	3.265,60
Junio 2011	2.147,72	--	685,86	442,93	3.276,51
Julio 2011	2.308,75	--	548,69	442,93	3.300,37
Agos. 2011	2.469,78	--	411,51	442,93	3.324,22
Sept. 2011	2.630,80	--	274,34	679,16	3.584,30

MAESTRANZA C					
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Oct. 2011	2.791,83	--	137,17	679,16	3.608,16
Nov. 2011	2.952,86	--	--	679,16	3.632,02
Dic. 2011	2.952,86	--	--	885,86	3.838,72
Enero 2012	2.952,86	--	--	885,86	3.838,72
Febrero 2012	2.952,86	--	--	885,86	3.838,72
Marzo 2012	2.952,86	--	--	885,86	3.838,72
Abril 2012	3.992,78	--	--	--	3.992,78

ADMINISTRATIVO A						ADMINISTRATIVO B				
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.070,23	62,68	684,74	442,14	3.259,79	2.072,33	62,71	685,35	442,57	3.262,96
Junio 2011	2.143,81	--	684,74	442,14	3.270,69	2.145,94	--	685,35	442,57	3.273,86
Julio 2011	2.304,57	--	547,79	442,14	3.294,50	2.306,85	--	548,28	442,57	3.297,70
Agos. 2011	2.465,34	--	410,84	442,14	3.318,32	2.467,76	--	411,21	442,57	3.321,54
Sept. 2011	2.626,10	--	273,89	677,95	3.577,94	2.628,67	--	274,14	678,61	3.581,42
Oct. 2011	2.786,86	--	136,95	677,95	3.601,76	2.789,58	--	137,07	678,61	3.605,26
Nov. 2011	2.947,63	--	--	677,95	3.625,58	2.950,49	--	--	678,61	3.629,10
Dic. 2011	2.947,63	--	--	884,29	3.831,92	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64
Enero 2012	2.947,63	--	--	884,29	3.831,92	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64
Feb. 2012	2.947,63	--	--	884,29	3.831,92	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64
Marzo 2012	2.947,63	--	--	884,29	3.831,92	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64
Abril 2012	3.985,71	--	--	--	3.985,71	3.989,58	--	--	--	3.989,58

ADMINISTRATIVO C						ADMINISTRATIVO D				
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.074,43	62,74	685,96	443,00	3.266,13	2.076,63	62,77	686,56	443,44	3.269,40
Junio 2011	2.148,09	--	685,96	443,00	3.277,05	2.150,32	--	686,56	443,44	3.280,32
Julio 2011	2.309,14	--	548,77	443,00	3.300,91	2.311,52	--	549,25	443,44	3.304,21
Agos. 2011	2.470,19	--	411,58	443,00	3.324,77	2.472,71	--	411,94	443,44	3.328,09
Sept. 2011	2.631,24	--	274,38	679,27	3.584,89	2.633,90	--	274,62	679,95	3.588,47
Oct. 2011	2.792,30	--	137,19	679,27	3.608,76	2.795,10	--	137,31	679,95	3.612,36
Nov. 2011	2.953,35	--	--	679,27	3.632,62	2.956,29	--	--	679,95	3.636,24
Dic. 2011	2.953,35	--	--	886,01	3.839,36	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18
Enero 2012	2.953,35	--	--	886,01	3.839,36	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18
Feb. 2012	2.953,35	--	--	886,01	3.839,36	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18
Marzo 2012	2.953,35	--	--	886,01	3.839,36	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18
Abril 2012	3.993,45	--	--	--	3.993,45	3.997,42	--	--	--	3.997,42

PERSONAL AUXILIAR A						PERSONAL AUXILIAR B				
Categoría	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.072,33	62,71	685,35	442,57	3.262,96	2.074,43	62,74	685,96	443,00	3.266,13
Junio 2011	2.145,94	--	685,35	442,57	3.273,86	2.148,09	--	685,96	443,00	3.277,05
Julio 2011	2.305,85	--	548,28	442,57	3.297,70	2.309,14	--	548,77	443,00	3.300,91
Agos. 2011	2.467,76	--	411,21	442,57	3.321,54	2.470,19	--	411,58	443,00	3.324,77
Sept. 2011	2.628,67	--	274,14	678,61	3.581,42	2.631,24	--	274,38	679,27	3.584,89
Oct. 2011	2.789,58	--	137,07	678,61	3.605,26	2.792,30	--	137,19	679,27	3.608,76
Nov. 2011	2.950,49	--	--	678,61	3.629,10	2.953,35	--	--	679,27	3.632,62
Dic. 2011	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64	2.953,35	--	--	886,01	3.839,36
Enero 2012	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64	2.953,35	--	--	886,01	3.839,36
Feb. 2012	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64	2.953,35	--	--	886,01	3.839,36
Marzo 2012	2.950,49	--	--	885,15	3.835,64	2.953,35	--	--	886,01	3.839,36
Abril 2012	3.989,58	--	--	--	3.989,58	3.993,45	--	--	--	3.993,45

AUXILIAR ESPECIALIZADO A						AUXILIAR ESPECIALIZADO B				
Categoría	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.074,43	62,74	6.85,96	443,00	3.266,13	2.076,63	62,77	686,56	443,44	3.269,40
Junio 2011	2.148,08	--	6.85,96	443,00	3.277,04	2.150,32	--	686,56	443,44	3.280,32
Julio 2011	2.309,13	--	548,77	443,00	3.300,90	2.311,52	--	549,25	443,44	3.304,21
Agos. 2011	2.470,18	--	411,58	443,00	3.324,76	2.472,71	--	411,94	443,44	3.328,09
Sept. 2011	2.631,23	--	274,38	679,27	3.584,88	2.633,90	--	274,62	679,95	3.588,47
Oct. 2011	2.792,29	--	137,19	679,27	3.608,75	2.795,10	--	137,31	679,95	3.612,36
Nov. 2011	2.953,34	--	--	679,27	3.632,61	2.956,29	--	--	679,95	3.612,24
Dic. 2011	2.953,34	--	--	886,00	3.839,34	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18
Enero 2012	2.953,34	--	--	886,00	3.839,34	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18
Feb. 2012	2.953,34	--	--	886,00	3.839,34	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18
Marzo 2012	2.953,34	--	--	886,00	3.839,34	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18
Abril 2012	3.993,43	--	--	--	3.993,43	3.997,42	--	--	--	3.997,42

- **PRESENTISMO:** Las cifras remunerativas y no remunerativas deberan ser incrementadas con la asignacion complementaria establecida por el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

MENORES 17 AÑOS: Jornada de 8 Horas

MAESTRANZA A						MAESTRANZA B				
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. a ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.076,60	62,77	686,56	443,44	3.269,40	2.078,62	62,80	687,17	443,85	3.272,44
Junio 2011	2.150,32	--	686,56	443,44	3.280,32	2.152,34	--	687,17	443,85	3.283,36
Julio 2011	2.311,52	--	549,25	443,44	3.304,21	2.313,68	--	549,73	443,85	3.307,26
Agos. 2011	2.472,71	--	411,94	443,44	3.328,09	2.475,01	--	412,30	443,85	3.331,16
Sept. 2011	2.633,90	--	274,62	679,95	3.588,47	2.636,35	--	274,87	680,57	3.591,79
Oct. 2011	2.795,10	--	137,31	679,95	3.612,36	2.797,68	--	137,43	680,57	3.615,68
Nov. 2011	2.956,29	--	--	679,95	3.636,24	2.959,02	--	--	680,57	3.639,59
Dic. 2011	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18	2.959,02	--	--	887,71	3.846,73
Enero 2012	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18	2.959,02	--	--	887,71	3.846,73
Feb. 2012	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18	2.959,02	--	--	887,71	3.846,73
Marzo 2012	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18	2.959,02	--	--	887,71	3.846,73
Abril 2012	3.997,42	--	--	--	3.997,42	4.001,11	--	--	--	4.001,11

MAESTRANZA C					
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.080,32	62,82	687,67	444,20	3.275,01
Junio 2011	2.154,07	--	687,67	444,20	3.285,94
Julio 2011	2.315,52	--	550,14	444,20	3.309,86
Agos. 2011	2.476,97	--	412,60	444,20	3.333,77
Sept. 2011	2.638,43	--	275,07	681,11	3.594,61
Oct. 2011	2.799,88	--	137,53	681,11	3.618,52
Nov. 2011	2.961,33	--	--	681,11	3.642,44
Dic. 2011	2.961,33	--	--	888,40	3.849,73
Enero 2012	2.961,33	--	--	888,40	3.849,73
Febrero 2012	2.961,33	--	--	888,40	3.849,73
Marzo 2012	2.961,33	--	--	888,40	3.849,73
Abril 2012	4.004,23	--	--	--	4.004,23

ADMINISTRATIVO A						ADMINISTRATIVO B				
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.076,63	62,77	686,56	443,44	3.269,40	2.078,62	62,70	687,16	443,85	3.272,43
Junio 2011	2.150,32	--	686,56	443,44	3.280,32	2.152,34	--	687,16	443,85	3.283,35
Julio 2011	2.311,52	--	549,25	443,44	3.304,21	2.313,67	--	549,73	443,85	3.307,25
Agos. 2011	2.472,71	--	411,94	443,44	3.328,09	2.475,01	--	412,30	443,85	3.331,16
Sept. 2011	2.633,90	--	274,62	679,95	3.588,47	2.636,34	--	274,86	680,57	3.591,77
Oct. 2011	2.795,10	--	137,31	679,95	3.612,36	2.797,67	--	137,43	680,57	3.615,67
Nov. 2011	2.956,29	--	--	679,95	3.636,24	2.959,00	--	--	680,57	3.639,57
Dic. 2011	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18	2.959,00	--	--	887,70	3.846,70
Enero 2012	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18	2.959,00	--	--	887,70	3.846,70
Feb. 2012	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18	2.959,00	--	--	887,70	3.846,70
Marzo 2012	2.956,29	--	--	886,89	3.843,18	2.959,00	--	--	887,70	3.846,70
Abril 2012	3.997,42	--	--	--	3.997,42	4.001,08	--	--	--	4.001,08

ADMINISTRATIVO C						ADMINISTRATIVO D				
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.080,73	62,82	687,77	444,28	3.275,60	2.082,83	62,85	688,38	447,71	3.278,77
Junio 2011	2.154,48	--	687,77	444,28	3.286,53	2.156,61	--	688,38	447,71	3.289,70
Julio 2011	2.315,95	--	550,22	444,28	3.310,45	2.318,23	--	550,70	447,71	3.313,64
Agos. 2011	2.477,43	--	412,66	444,28	3.334,37	2.479,85	--	413,03	447,71	3.337,59
Sept. 2011	2.638,91	--	275,11	681,23	3.595,25	2.641,47	--	275,35	681,88	3.598,70
Oct. 2011	2.800,39	--	137,55	681,23	3.619,17	2.803,09	--	137,68	681,88	3.622,65
Nov. 2011	2.961,86	--	--	681,23	3.643,09	2.964,71	--	--	681,88	3.646,59
Dic. 2011	2.961,86	--	--	888,56	3.850,42	2.964,71	--	--	889,41	3.854,12
Enero 2012	2.961,86	--	--	888,56	3.850,42	2.964,71	--	--	889,41	3.854,12
Feb. 2012	2.961,86	--	--	888,56	3.850,42	2.964,71	--	--	889,41	3.854,12
Marzo 2012	2.961,86	--	--	888,56	3.850,42	2.964,71	--	--	889,41	3.854,12
Abril 2012	4.004,95	--	--	--	4.004,95	4.008,80	--	--	--	4.008,80

PERSONAL AUXILIAR A						PERSONAL AUXILIAR B				
Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.078,62	62,80	687,16	443,85	3.272,43	2.080,73	62,82	687,77	444,28	3.275,60
Junio 2011	2.152,34	--	687,16	443,85	3.283,35	2.154,48	--	687,77	444,28	3.286,53
Julio 2011	2.313,67	--	549,73	443,85	3.307,25	2.315,95	--	550,22	444,28	3.310,45
Agos. 2011	2.475,01	--	412,30	443,85	3.331,16	2.477,43	--	412,66	444,28	3.334,37
Sept. 2011	2.636,34	--	274,86	680,57	3.591,77	2.638,91	--	275,11	681,23	3.595,25
Oct. 2011	2.797,67	--	137,43	680,57	3.615,67	2.800,39	--	137,55	681,23	3.619,17
Nov. 2011	2.959,00	--	--	680,57	3.639,57	2.961,87	--	--	681,23	3.643,10
Dic. 2011	2.959,00	--	--	887,70	3.846,70	2.961,87	--	--	888,56	3.850,43
Enero 2012	2.959,00	--	--	887,70	3.846,70	2.961,87	--	--	888,56	3.850,43
Feb. 2012	2.959,00	--	--	887,70	3.846,70	2.961,87	--	--	888,56	3.850,43
Marzo 2012	2.959,00	--	--	887,70	3.846,70	2.961,87	--	--	888,56	3.850,43
Abril 2012	4.001,08	--	--	--	4.001,08	4.004,96	--	--	--	4.004,96

Mes/Año	AUXILIAR ESPECIALIZADO A					AUXILIAR ESPECIALIZADO B				
	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.085,08	62,88	689,03	445,16	3.282,15	2.087,00	62,91	689,58	445,55	3.285,04
Junio 2011	2.158,90	--	689,03	445,16	3.293,09	2.160,85	--	689,58	445,55	3.295,98
Julio 2011	2.320,67	--	551,22	445,16	3.317,05	2.322,75	--	551,67	445,55	3.319,97
Agos. 2011	2.482,44	--	413,42	445,16	3.341,02	2.484,65	--	413,75	445,55	3.343,95
Sept. 2011	2.644,21	--	275,61	682,58	3.602,40	2.646,55	--	275,83	683,18	3.605,56
Oct. 2011	2.805,98	--	137,81	682,58	3.626,37	2.808,46	--	137,92	683,18	3.629,56
Nov. 2011	2.967,76	--	--	682,58	3.650,34	2.970,36	--	--	683,18	3.653,54
Dic. 2011	2.967,76	--	--	890,33	3.858,09	2.970,36	--	--	891,11	3.861,47
Enero 2012	2.967,76	--	--	890,33	3.858,09	2.970,36	--	--	891,11	3.861,47
Feb. 2012	2.967,76	--	--	890,33	3.858,09	2.970,36	--	--	891,11	3.861,47
Marzo 2012	2.967,76	--	--	890,33	3.858,09	2.970,36	--	--	891,11	3.861,47
Abril 2012	4.012,93	--	--	--	4.012,93	4.016,45	--	--	--	4.016,45

- **PRESENTISMO:** Las cifras remunerativas y no remunerativas deberán ser incrementadas con la asignación complementaria establecida por el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

MENORES DE 16 Y 17 AÑOS: Jornada de 6 Horas

Mes/Año	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$	Básico \$	No remun. acuerdos ant. \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	2.045,05	62,34	677,48	437,03	3.221,90	2.057,65	62,51	681,11	439,59	3.240,86
Junio 2011	2.118,22	--	677,48	437,03	3.232,73	2.131,03	--	681,11	439,59	3.251,73
Julio 2011	2.277,28	--	541,98	437,03	3.256,29	2.290,94	--	544,89	439,59	3.275,42
Agos. 2011	2.436,34	--	406,49	437,03	3.279,86	2.450,85	--	408,66	439,59	3.299,10
Sept. 2011	2.595,40	--	270,99	670,11	3.536,50	2.610,76	--	272,44	674,04	3.557,24
Oct. 2011	2.754,46	--	135,50	670,11	3.560,07	2.770,67	--	136,22	674,04	3.580,93
Nov. 2011	2.913,52	--	--	670,11	3.583,63	2.930,59	--	--	674,04	3.604,63
Dic. 2011	2.913,52	--	--	874,06	3.787,58	2.930,59	--	--	879,18	3.809,77
Enero 2012	2.913,52	--	--	874,06	3.787,58	2.930,59	--	--	879,18	3.809,77
Feb. 2012	2.913,52	--	--	874,06	3.787,58	2.930,59	--	--	879,18	3.809,77
Marzo 2012	2.913,52	--	--	874,06	3.787,58	2.930,59	--	--	879,18	3.809,77
Abril 2012	3.939,59	--	--	--	3.939,59	3.962,67	--	--	--	3.962,67

- **PRESENTISMO:** Las cifras remunerativas y no remunerativas deberán ser incrementadas con la asignación complementaria establecida por el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ADICIONALES: De mayo 2011 a Abril 2012

Artículo 23 – Armado de Vidrieras					
Mes/Año	Remunerativo \$	No remun. acuerdos anteriores \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	84,84	2,48	27,83	18,06	133,21
Junio 2011	87,74	--	27,83	18,06	133,63
Julio 2011	94,28	--	22,26	18,06	134,60
Agosto 2011	100,81	--	16,70	18,06	135,57
Sep. 2011	107,34	--	11,13	27,69	146,16
Oct. 2011	113,88	--	5,57	27,69	147,74
Nov. 2011	120,41	--	--	27,69	148,10
Dic. 2011	120,41	--	--	36,12	156,53
Enero 2012	120,41	--	--	36,12	156,53
Febrero 2012	120,41	--	--	36,12	156,53
Marzo 2012	120,41	--	--	36,12	156,53
Abril 2012	162,81	--	--	--	162,81

Artículo 30 – Cajeros A y C					
Mes/Año	Adic. sobre monto remun. \$	Adic. sobre monto no remun. de acuerdos anteriores \$	Adic. sobre monto no remun. de acuerdo junio 2010 \$	Adic. sobre monto no remun. de acuerdo junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	263,63	7,82	86,77	56,20	414,42
Junio 2011	272,81	--	86,77	56,20	415,78
Julio 2011	293,18	--	69,42	56,20	418,80
Agosto 2011	313,55	--	52,06	56,20	421,81
Sep. 2011	333,92	--	34,71	86,17	454,80
Oct. 2011	354,30	--	17,35	86,17	457,82
Nov. 2011	374,67	--	--	86,17	460,84
Dic. 2011	374,67	--	--	112,40	487,07
Enero 2012	374,67	--	--	112,40	487,07
Febrero 2012	374,67	--	--	112,40	487,07
Marzo 2012	374,67	--	--	112,40	487,07
Abril 2012	506,62	--	--	--	506,62

Artículo 30 – Cajeros B					
Mes/Año	Adic. sobre monto remun. \$	Adic. sobre monto no remun. de acuerdos anteriores \$	Adic. sobre monto no remun. de acuerdo junio 2010 \$	Adic. sobre monto no remun. de acuerdo junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	1.040,05	30,72	342,04	221,65	1.634,46
Junio 2011	1.076,12	--	342,04	221,65	1.639,81
Julio 2011	1.156,42	--	273,63	221,65	1.651,70
Agosto 2011	1.236,73	--	205,23	221,65	1.663,61
Sep. 2011	1.317,03	--	136,82	339,85	1.793,70
Oct. 2011	1.397,34	--	68,41	339,85	1.805,60
Nov. 2011	1.477,65	--	--	339,85	1.817,50
Dic. 2011	1.477,65	--	--	443,29	1.920,94
Enero 2012	1.477,65	--	--	443,29	1.920,94
Febrero 2012	1.477,65	--	--	443,29	1.920,94
Marzo 2012	1.477,65	--	--	443,29	1.920,94
Abril 2012	1.998,03	--	--	--	1.998,03

Artículo 36 – Ayudante de Chofer: 1ros. 100 kms. de la sede del empleador					
Mes/Año	Remunerativo \$	No remun. acuerdos anteriores \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	0,18	0,01	0,06	0,04	0,29
Junio 2011	0,19	--	0,06	0,04	0,29
Julio 2011	0,20	--	0,05	0,04	0,29
Agosto 2011	0,22	--	0,03	0,04	0,29
Sep. 2011	0,23	--	0,02	0,06	0,31
Oct. 2011	0,24	--	0,01	0,06	0,31
Nov. 2011	0,25	--	--	0,06	0,31
Dic. 2011	0,25	--	--	0,08	0,33
Enero 2012	0,25	--	--	0,08	0,33
Febrero 2012	0,25	--	--	0,08	0,33
Marzo 2012	0,25	--	--	0,08	0,33
Abril 2012	0,34	--	--	--	0,34

Artículo 36 – Ayudante de Chofer: Más de 100 kms.					
Mes/Año	Remunerativo \$	No remun. acuerdos anteriores \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	0,22	0,01	0,07	0,05	0,35
Junio 2011	0,23	--	0,07	0,05	0,35
Julio 2011	0,24	--	0,06	0,05	0,35
Agosto 2011	0,26	--	0,04	0,05	0,35
Sep. 2011	0,28	--	0,03	0,07	0,38
Oct. 2011	0,30	--	0,01	0,07	0,38
Nov. 2011	0,31	--	--	0,07	0,38
Dic. 2011	0,31	--	--	0,09	0,40
Enero 2012	0,31	--	--	0,09	0,40
Febrero 2012	0,31	--	--	0,09	0,40
Marzo 2012	0,31	--	--	0,09	0,40
Abril 2012	0,42	--	--	--	0,42

Artículo 36 – Chofer: 1ros. 100 kms. de la sede del empleador					
Mes/Año	Remunerativo \$	No remun. acuerdos anteriores \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	0,22	0,01	0,07	0,05	0,35
Junio 2011	0,23	--	0,07	0,05	0,35
Julio 2011	0,24	--	0,06	0,05	0,35
Agosto 2011	0,26	--	0,04	0,05	0,35
Sep. 2011	0,28	--	0,03	0,07	0,38
Oct. 2011	0,30	--	0,01	0,07	0,38
Nov. 2011	0,31	--	--	0,07	0,38
Dic. 2011	0,31	--	--	0,09	0,40
Enero 2012	0,31	--	--	0,09	0,40
Febrero 2012	0,31	--	--	0,09	0,40
Marzo 2012	0,31	--	--	0,09	0,40
Abril 2012	0,42	--	--	--	0,42

Artículo 36 – Chofer: Más de 100 kms.					
Mes/Año	Remunerativo \$	No remun. acuerdos anteriores \$	No remun. junio 2010 \$	No remun. junio 2011 \$	Total \$
Mayo 2011	0,25	0,01	0,08	0,05	0,39
Junio 2011	0,26	--	0,08	0,05	0,39
Julio 2011	0,28	--	0,07	0,05	0,40
Agosto 2011	0,30	--	0,05	0,05	0,40
Sep. 2011	0,32	--	0,03	0,08	0,43
Oct. 2011	0,34	--	0,02	0,08	0,44
Nov. 2011	0,36	--	--	0,08	0,44
Dic. 2011	0,36	--	--	0,11	0,47
Enero 2012	0,36	--	--	0,11	0,47
Febrero 2012	0,36	--	--	0,11	0,47
Marzo 2012	0,36	--	--	0,11	0,47
Abril 2012	0,49	--	--	--	0,49

- **PRESENTISMO:** Las cifras remunerativas y no remunerativas deberán ser incrementadas con la asignación complementaria establecida por el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

CONSTRUCCIÓN

Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75

ESCALA PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN. Trabajadores de la construcción.

Resolución N° 361/2010¹

Buenos Aires, 19 de marzo de 2010

VISTO el Expediente N° 1.372.845/2010 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, obrante a fojas 14/16 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma no remunerativa y extraordinaria de fin de año para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75. En tal sentido, a fojas 16 del acuerdo de marras, las precitadas partes manifiestan que el mismo será también aplicable a los trabajadores amparados bajo los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 545/2008 y 577/2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE TRABAJO RESUELVE:

Artículo 1º— Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la Unión obrera de la Construcción de la República Argentina, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, obrante a fojas 14/16 del Expediente N° 1.372.845/2010, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

¹ Pendiente de publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2°— Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 14/16 del Expediente N° 1.372.845/2010.

Artículo 3°— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Artículo 4°— Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

Artículo 5°— Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Artículo 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de marzo de 2010, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, U.O.C.R.A. y por la otra el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción, el Arquitecto Eduardo Sprovieri en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, y expresan que ha alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1. Establecer el pago de una suma de carácter no remunerativo y extraordinario de fin de año 2009, de quinientos pesos (\$ 500) para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.
2. Esta suma no remunerativa se abonará a los trabajadores activos al 31/01/2010.
3. La suma acordada en el punto 1 será pagada de la siguiente manera:
 - a) A los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las zonas geográficas denominadas Centro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos); Cuyo (San Juan, Mendoza y San Luis); y Patagonia (La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) será pagado en dos (2) cuotas iguales de doscientos cincuenta pesos (\$ 250) cada una que serán abonadas con la primera y segunda quincena del mes de marzo de 2010, o al momento del pago de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.
 - b) A los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las zonas geográficas denominadas NOA (Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y la Rioja) y NEA (Provincias de Chaco, Misiones, Formosa y Corrientes) será pagado en cuatro (4) cuotas iguales de ciento veinticinco pesos (\$ 125) cada una que serán abonadas con la primera y segunda quincena de mes de marzo, y con la primera y segunda quincena del mes de abril de 2010, o al momento del pago de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.
4. Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por fondo de cese laboral y ninguna indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estarán sujetos a aportes y contribuciones de la seguridad social, salvo los correspondientes a la obra social.
5. El pago de la suma no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2009 acordado. Que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial, los que mantendrán su vigencia, por el concepto establecido en la cláusula primera del presente acuerdo.
6. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación a los efectos de su respectiva vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

CLÁUSULA COMPLEMENTARIA – ACUERDO PARITARIO DEL 08/03/2010

Las partes signatarias acuerdan que lo precedentemente convenido para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, resulta plenamente aplicable respecto del personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 545/2008 y 577/2010 (Ex-Convenio Colectivo de Trabajo N° 227/93) por lo que solicitan que la homologación a dictarse se haga extensiva a los referidos instrumentos.

Resolución N° 639/2010¹

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los trece días del mes de mayo de 2010, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Alberto Martínez en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (U.O.C.R.A.) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción; el Dr. Ricardo B. Andino en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Sr. Jorge A. De Filippo, en representación del Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1. Establecer un incremento salarial del once por ciento (11%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2010 que regirá a partir del 1° de mayo de 2010; el siete por ciento por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2010, que regirá a partir del 1° de agosto de 2010, y el siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos de convenio del mes de noviembre de 2010, que regirá a partir del mes de diciembre de 2010. Los incrementos indicados se aplicarán respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.
2. Los valores establecidos en el punto anterior del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores y/o por acuerdos o convenios colectivos, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.
3. Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril de 2010 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).
4. Establecer el pago de una suma no remunerativa, de trescientos pesos (\$ 300) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona "A", de trescientos cincuenta pesos (\$ 350) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona "B", de quinientos pesos (\$ 500) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona "C", y de seiscientos pesos (\$ 600) aplicables a todas las categorías laborales de la Zona "C-Austral", establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75; que se abonará de la siguiente forma:
 - a) A los trabajadores ocupados en obras radicadas en las zonas geográficas denominadas Centro (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, y Entre Ríos); Cuyo (Provincias de San Juan, Mendoza, y San Luis); y Patagonia (Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego) será pagado en dos (2) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera cuota juntamente con la segunda quincena del mes de mayo, y la segunda cuota juntamente con la segunda quincena del mes de junio, o al momento de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.
 - b) A los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las zonas geográficas denominadas NOA (Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, y La Rioja) y NEA (Provincias de Chaco, Misiones, Formosa, y Corrientes) será pagado en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera cuota juntamente con la segunda quincena del mes de mayo, la segunda cuota juntamente con la segunda quincena del mes de junio y la tercera cuota juntamente con la segunda quincena del mes de julio, o al momento de su liquidación final si el trabajador se desvinculara con anterioridad.

Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no remunerativo, no se incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, fondo por cese laboral y ningún concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social, salvo obra social.

La suma no remunerativa del presente artículo será abonada a todo trabajador que mantuvo relación de dependencia durante todo el mes de abril de 2010.

5. Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) mensual de los salarios sujetos a aportes

¹ Pendiente de publicación en el Boletín Oficial.

y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de U.O.C.R.A. que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6. Contribución empresaria extraordinaria para la realización de las acciones sociales asistenciales y de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el Sindicato: Cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo, procederá a pagar por única vez, la cantidad de sesenta pesos (\$ 60) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 23.551 y en el artículo 4° de su Decreto Reglamentario N° 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente acuerdo, pudiendo ser fraccionado en cuatro (4) cuotas iguales de quince pesos (\$ 15) con vencimiento en las siguientes fechas 12/07/2010, 10/08/2010, 10/09/2010 y 11/10/2010. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositado mediante la boleta oficial –en el casillero “Otros conceptos”– a la orden de Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (U.O.C.R.A.) en la Cuenta N° 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.
7. Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, con excepción de las cláusulas 4, 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.
8. Las partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.
9. Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco (5) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1 Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75

- **Jornales de salarios básicos:** Vigencia a partir del 1° de mayo de 2010

Mes	Categoría	Zona A \$	Zona B \$	Zona C \$	Zona C Austral \$	
Mayo de 2010	O. especializado	13,94	15,47	21,40	27,88	Por hora
	Oficial	11,88	13,19	19,98	23,75	Por hora
	Medio oficial	10,93	12,12	19,23	21,84	Por hora
	Ayudante	10,06	11,21	18,63	20,11	Por hora
	Sereno	1.828	2.036	3.055	3.660	Por mes

- **A LOS SALARIOS SE LE DEBEN SUMAR EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE ASISTENCIA.**

Los trabajadores constructores que revisten las especialidades que se determinan al pie de la presente, tendrán los siguientes porcentajes adicionales por categorías sobre los básicos de convenio.

15% Oficial electricista	10% Medio oficial	5% Ayudante
10% Oficial yesero	10% Medio oficial	10% Ayudante
15% Oficial calefaccionista	10% Medio oficial	5% Ayudante

- **Zona "A"**: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Santiago del Estero, Santa Fe Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Catamarca, Córdoba, Entre Ríos, Salta, Tucumán, Chaco, San Luis, Corrientes, La Rioja, Formosa, Jujuy y Misiones.

NOTA: Suma no remunerativa de trescientos pesos (\$ 300) (lleva retención de obra social).

Abonar ciento cincuenta pesos (\$ 150) en mayo y ciento cincuenta pesos (\$ 150) en junio las siguientes provincias: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, San Juan, Mendoza y San Luis.

Abonar cien pesos (\$ 100) en mayo, cien pesos (\$ 100) en junio y cien pesos (\$ 100) en julio las siguientes provincias: Jujuy, Tucumán, Catamarca, Salta, Santiago del Estero, La Rioja, Chaco, Misiones, Formosa y Corrientes.

- **Zona "B"**: Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro y Chubut.

NOTA: Suma no remunerativa de trescientos cincuenta pesos (\$ 350) (lleva retención de obra social).

Abonar ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) en mayo y ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) en junio.

- **Zona "C"**: Provincia de Santa Cruz.

NOTA: Suma no remunerativa de quinientos pesos (\$ 500) (lleva retención de obra social).

Abonar doscientos cincuenta pesos (\$ 250) en mayo y doscientos cincuenta pesos (\$ 250) en junio.

- **Zona "C Austral"**: Provincia de Tierra del Fuego.

NOTA: Suma no remunerativa de seiscientos pesos (\$ 600) (lleva retención de obra social).

Abonar trescientos pesos (\$ 300) en mayo y trescientos pesos (\$ 300) en junio.

TRABAJADORES GRÁFICOS

Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89

ESCALA PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN. Gráficos.

Resolución N° 404/2010¹

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de 2010, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades, por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Aldo Ottagio, Alejandro Villegas, y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores, Juan Carlos Sacco, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Eduardo Zaslavsky, Adolfo Morvillo, José Luis Moure y Mario Daló, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 60/89, acuerdan lo siguiente:

- **PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2010 a marzo de 2011 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.
- **SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2010, que figuran en el Anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejores que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.
- **TERCERA:** La partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de marzo de 2011 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.
- **CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia, todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo N° 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva de trabajo conforme la descripción obrante en el artículo 3° de dicho.
- **QUINTA:** Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.
- **SEXTA:** En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.
- **SÉPTIMA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

¹ Pendiente de publicación en el Boletín Oficial.

ANEXO A

Nivel	Básicos Marzo 2010 \$	Abril 2010 mayo 2010 inclusive \$	Junio 2010 sep. 2010 inclusive \$	Oct. 2010 dic. 2010 inclusive \$	Enero 2011 a marzo 2011 \$	
10	3.454,77	3.800,25	3.972,98	4.214,82	4.318,46	
9	3.181,17	3.499,29	3.658,35	3.881,03	3.976,47	
8	2.947,01	3.241,71	3.389,06	3.595,35	3.683,76	
7	2.712,78	2.984,05	3.119,69	3.309,59	3.390,97	
6	2.537,16	2.790,87	2.917,73	3.095,33	3.171,45	
5	2.361,48	2.597,63	2.715,71	2.881,01	2.951,86	
4	2.224,96	2.447,46	2.558,71	2.714,45	2.781,20	
3	2.088,27	2.297,09	2.401,51	2.547,69	2.610,33	
2	1.982,03	2.180,23	2.279,33	2.418,07	2.477,53	
1	1.978,69	2.176,56	2.275,49	2.414,00	2.473,36	
	Antigüedad	24,25	26,68	27,89	29,59	30,31
	Vale comida	21,83	24,00	25,10	26,63	27,30

OBREROS MARÍTIMOS DE BUQUES PESQUEROS

Convenio Colectivo de Trabajo N° 356/2003

ESCALA PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.

Disposición N° 193/2011

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2010, se reúnen el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU) representado por su Secretario General, Señor Enrique Omar Suárez y los Señores Pablo Ortie y Jorge Vargas por una parte y por la otra, la Cámara de Pesqueros y Congeladores de Argentina (CAPeCA) representada por su Presidente, Señor Guillermo Jacob y los Señores Enrique Díaz, Marcelo González, Alan Mackern y el Dr. Patricio Barber Soler, con el objeto de suscribir el presente acuerdo , y

CONSIDERANDO:

Que las partes tienen conocimiento de la crítica situación por la que atraviesa el mercado internacional de productos pesqueros, destino obligado de nuestras exportaciones, con precios deprimidos y una casi inexistente demanda, agravada como consecuencia de la grave crisis financiera y económica mundial y el incesante alza de los costos de producción –que superan en dólares estadounidenses los valores de la convertibilidad–, todo lo cual ha afectado en forma directa la rentabilidad y competitividad de las empresas, configurando un cuadro de gran preocupación sobre la continuidad de la actividad pesquera en general.

Que por ello, ambas partes acuerdan lo siguiente para los buques congeladores arrastreros merluceros afiliados a la Cámara:

- **PRIMERO:** Establecer el salario básico para la categoría “*Marinero de Planta*” en la suma de mil doscientos pesos (\$ 1.200) mensuales a partir del 01/07/2010 y en mil quinientos pesos (\$ 1.500) mensuales a partir del 01/01/2011. Para el resto de las categorías se aplicara la escala jerárquica.
- **SEGUNDO:** Establecer a partir del 01/07/2010 el salario por francos en la suma de dos mil cuatrocientos pesos (\$ 2.400) mensuales, el salario por puerto en la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) mensuales y el salario por ordenes en la suma de mil quinientos pesos (\$ 1.500) mensuales.
- **TERCERO:** Establecer a partir del 01/01/2011 el salario por francos en la suma de tres mil pesos (\$ 3.000) mensuales, el salario por puerto en la suma de tres mil quinientos pesos (\$ 3.500) mensuales y el salario por órdenes en la suma de mil ochocientos pesos (\$ 1.800) mensuales.
- **CUARTO:** Establecer a partir del 01/06/2011 el salario por francos en la suma de tres mil seiscientos pesos (\$ 3.600) mensuales, el salario por puerto en la suma de cuatro mil trescientos pesos (\$ 4.300), mensuales y el salario por ordenes en la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) mensuales.
- **QUINTO:** Mientras el tripulante se encuentre prestando servicios abordo puerto o gozando de sus francos compensatorios, nunca percibirá una remuneración bruta total y mensual menor al salario mínimo, vital y móvil.
- **SEXTO:** Los valores de producción vigentes a la fecha se mantendrán hasta el 30/06/2012.
- **SÉPTIMO:** Las partes dejan establecido que bajo ningún concepto las horas extraordinarias podrían ser absorbidas por el incentivo a la producción.
- **OCTAVO:** Esta Acta Acuerdo podrá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Nación, a efectos de requerir su homologación.

Expediente N° 1.386.268/2010

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las 14:30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Dirección Nacional Relaciones del Trabajo – ante el Señor Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales N° 3, en representación de la Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina (CAPECA) lo hace el Dr. Patricio D. Barber Soler por una parte y por la otra en representación del Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU) lo hacen los Señores Jorge A. Vargas y Oscar P. Ortie asistidos por el Dr. Leo Sister todos con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, este procede a requerir de los comparecientes manifiesten expresamente si ratifican o rectifican el contenido y firmas del acta acuerdo de fecha 3 de agosto de 2010 obrante en estas actuaciones.

Cedido el uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que atento a lo solicitado por el funcionario actuante expresa que viene por este acto a ratificar en un todo el contenido y firmas del acuerdo mencionado precedentemente, solicitando que se proceda a su homologación de conformidad con la legislación vigente.

Cedido el uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que atento a lo solicitado por el funcionario actuante expresa que viene por este acto a ratificar en un todo el contenido y firmas del acuerdo mencionado precedentemente, solicitando que se proceda a su homologación de conformidad con la legislación vigente.

En este estado el funcionario actuante atento lo expuesto hace saber a los comparecientes que se elevara al Señor Director Nacional para su homologación quedando debidamente notificados de ello.

Siendo las 15:15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mi funcionario actuante que certifico.– Juan Carlos Carilla.

Expediente N° 1.386.268/2010

Buenos Aires, 09/02/2011

VISTO el Expediente N° 1.386.268/2010 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley N° 14.250 (to. 2004), la Ley N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), por la parte sindical, y la Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina (C.A.Pe.C.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (to. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen modificar los salarios básicos vigentes de los trabajadores dependientes de los buques congeladores arrastreros merluceros afiliados a la cámara de autos, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que las partes han acreditado la representación invocada con de la documentación agregada a los presentes obrados, ratificando a su vez el presente acuerdo conforme surge del acta de fojas 48/49.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por ultimo, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al calculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomo la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1.304/2009.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

Artículo 1º— Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), por la parte sindical, y la Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina (C.A.Pe.C.A.), por la parte empresaria, que luce a fojas 44/45 del Expediente N° 1.386.268/2010, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Artículo 2º— Regístrese la presente disposición en el Departamento Despacho dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 44/45 del Expediente N° 1.386.268/2010.

Artículo 3º— Remítase copia debidamente autenticada al departamento biblioteca para su difusión.

Artículo 4º— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, precédase a la guarda del presente legajo.

Artículo 5º— Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Artículo 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Silvia Squire de Puig Moreno.

Expediente N° 1.386.268/2010

Buenos Aires, 11/02/2011

De conformidad con lo ordenado en la Disposición N° 193/2011 (D.N.R.T.), se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 44/45 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el N° 228/2011.— Jorge Alejandro Insúa.

TRABAJADORES DE LA SANIDAD

Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75

ESCALA PENDIENTE DE HOMOLOGACIÓN. Trabajadores de la Sanidad Argentina.

Resolución N° 372/2010¹

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

VISTO el Expediente N° 1.328.949/2009 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente N° 1.365.559/2010 agregado como foja 90 del Expediente N° 1.328.949/2009, obra el Acuerdo celebrado entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.), por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se pacta el pago de una asignación única de carácter no remunerativa post-vacacional a todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, en el importe consignado en el mismo.

Que esta "asignación post-vacacional" se abonará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2009.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que representa la entidad empresarial firmante y el agrupamiento del sindicato signante reconocido en su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

¹ Pendiente de publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 1°— Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.) y la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM), obrante a foja 2 del Expediente N° 1.365.559/2010 agregado como foja 90 del Expediente N° 1.328.949/2009.

Artículo 2°— Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.365.559/2010 agregado como foja 90 del Expediente N° 1.328.949/2009.

Artículo 3°— Remítase copia debidamente autenticada de la presente resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

Artículo 4°— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

Artículo 5°— Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Artículo 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—
Noemí Rial.